



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13903

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016****607039**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. Nº 009-2016-2017-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República que delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar **607041**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1269.- Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta **607041**

D. Leg. Nº 1270.- Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario **607044**

D. Leg. Nº 1271.- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento **607047**

Fe de Erratas D. Leg. Nº 1263 **607049**

AMBIENTE

R.M. Nº 387-2016-MINAM.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente **607050**

R.M. Nº 389-2016-MINAM.- Aprueban Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente **607050**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 8617-2016-MIDIS/PNAEQW.- Rectifican Anexo N.º 1: Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - versión N.º 02 **607051**

EDUCACION

R.M. Nº 656-2016-MINEDU.- Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **607053**

R.VM. Nº 136-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017" **607053**

INTERIOR

R.M. Nº 1764-2016-IN.- Dan por concluida la designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el departamento de Junín y la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco **607054**

R.M. Nº 1765-2016-IN.- Dan por concluida la designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali **607054**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 335-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio **607055**

PRODUCE

R.M. Nº 476-2016-PRODUCE.- Designan Director del "Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero" **607055**

R.M. Nº 478-2016-PRODUCE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2017 **607055**

R.M. Nº 479-2016-PRODUCE.- Extienden temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes hasta el 2 de enero de 2017 **607056**

R.D. Nº 036-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas de Conductores Eléctricos, Ingeniería Ferroviaria y otros **607057**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. Nº 314-2016-TR.- Establecen disposiciones que regulan el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación o certificación de competencias laborales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC **607058**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. Nº 5827-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Materiales Sanitarios S.A. - MATESA como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **607060**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 042-2016-SMV/01.- Modifican la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores **607061**

Res. N° 043-2016-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Agentes de Intermediación **607062**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 323-2016/SUNAT.- Designan Gerente de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información **607066**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000332-2016-MIGRACIONES.- Designan Asesor de la Gerencia General de MIGRACIONES **607066**

Res. N° 0000333-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Cusco de MIGRACIONES **607066**

Res. N° 0000334-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Arequipa de MIGRACIONES **607067**

Res. N° 0000335-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES **607067**

Res. N° 0000336-2016-MIGRACIONES.- Designan Gerente de Servicios Migratorios de MIGRACIONES **607067**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 001-2016/012-FONAFE.- Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2017. **607068**

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 4961-2016-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **607070**

Res. N° 4962-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 4765-2016-MP-FN y aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Fiscal de Ayacucho **607070**

RR. N°s. 4963, 4964, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4970, 4971 y 4972-2016-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Huánuco, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Ucayali y del Santa **607070**

RR. N°s. 4973 y 4974-2016-MP-FN.- Dan por concluido nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Junín **607073**

Res. N° 4975-2016-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2017-2018 **607074**

RR. N°s. 4976, 4977, 4978 y 4979-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designa fiscales en diversos Distritos Fiscales **607075**

Res. N° 4980-2016-MP-FN.- Aclaran el artículo primero de la Res. N° 3353-2016-MP-FN **607076**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000040-2016-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde del Distrito de San Cristobal, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas **607076**

Res. N° 000041-2016-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho **607077**

Res. N° 000042-2016-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno **607077**

Res. N° 000043-2016-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidores del Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco **607078**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 170-2016/JNAC/RENIEC.- Prorrogan plazo de implementación señalado en la Resolución Jefatural N° 133-2016/JNAC/RENIEC, a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones **607079**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6341-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **607079**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

R.A. N° 836-2016-A/MLV.- Dejan sin efecto rotación y disponen que Auxiliar Coactivo continúe en funciones **607080**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 485-MPL.- Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML, en los predios ubicados con frente a las vías que delimitan el distrito de Pueblo Libre **607081**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 219-MDSL.- Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas a contribuyentes y administrados del distrito de San Luis **607084**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 021-2016-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 370-MDS que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias **607086**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
009-2016-2017-CR**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA QUE DELEGA EN LA COMISIÓN
PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR****Artículo 1. Materias de delegación**

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar a partir del día siguiente del término de la Primera Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2016-2017 hasta el 28 de febrero de 2017, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la agenda del Pleno del Congreso al 19 de diciembre de 2016, y aquellos que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la RepúblicaROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1465272-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1269**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia

de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA
EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL
IMPUESTO A LA RENTA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente decreto legislativo, se entenderá por:

- a. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- b. RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- c. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- d. Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- e. Régimen General : Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.
- f. UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.
- g. Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- h. Régimen Especial : Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta contemplado en el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.
- i. Ingresos netos : A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente decreto legislativo.

Artículo 3.- Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1.

Para los efectos del presente inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;

- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;

- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

CAPÍTULO II

TRIBUTACIÓN PARA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Artículo 4.- Determinación del impuesto a la renta en el RMT

4.1 Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

4.2 El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

Artículo 5.- Tasa del Impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Artículo 6.- Pagos a cuenta

6.1 Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

6.2 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

6.3 La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO III

ACOGIMIENTO, CAMBIO DE RÉGIMEN, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Artículo 7.- Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo

RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Artículo 8.- Cambio de Régimen

8.1 Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.

8.2 Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.

8.3 Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

Artículo 9.- Obligación de ingresar al Régimen General

9.1 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

9.2 Los pagos a cuenta realizados, conforme a lo señalado en el artículo 6, seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del impuesto a la renta. A partir del mes en que se supere el límite previsto en el artículo 1 o incurra en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 o, resulte aplicable lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6, los pagos a cuenta se determinarán conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Artículo 10.- Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

(i) No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS; y,

(ii) Se determine que los sujetos no incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3; y,

(iii) No superen el límite establecido en el artículo 1.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

Artículo 11.- Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 12.- Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el

S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias.

Artículo 13.- Presunciones aplicables

Los sujetos que se acojan al RMT se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias del presente decreto legislativo.

Tercera. Exclusiones al RMT

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de oficio al RMT

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Segunda. Acompañamiento tributario

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175°, el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Lo señalado en la presente disposición no exime del pago de las obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están

obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

(...).”

Segunda. Modificación de los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, del encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

(...)

b) (...)

(iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

(...)

(x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

(x.1) Actividades de médicos y odontólogos.

(x.2) Actividades veterinarias.

(x.3) Actividades jurídicas.

(x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.

(x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

(...).”

“Artículo 119°.- Acogimiento

(...)

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

(...)

El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.”

“Artículo 121°.- Cambio de Régimen

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

Los contribuyentes del Régimen General o Régimen MYPE Tributario podrán optar por acogerse al Régimen Especial en enero según el inciso b) del primer párrafo del artículo 119. En dicho caso:

a) Aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del Artículo 88° de la Ley.

b) Perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el Artículo 50° de la Ley.”

“Artículo 122°.- Obligación de ingresar al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

Si en un determinado mes, los contribuyentes acogidos al Régimen Especial incurrían en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 118, se acogerán al Régimen MYPE Tributario o ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, según corresponda.

En este caso, los pagos efectuados según lo dispuesto por el Régimen Especial tendrán carácter cancelatorio,

debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o el Régimen General a partir de su ingreso en este.”

Tercera. Incorporación del literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta
Incorpórese el literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

(...)
b) (...)

(...)
(xi). Obtengan rentas de fuente extranjera.
(...).”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1465277-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1270

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, establecer un régimen jurídico - tributario especial para las micro pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria;

Que, asimismo, se establece que no podrá modificarse el Nuevo Régimen Único Simplificado en lo que se refiere a la Categoría Especial y los tramos 1 y 2 del referido sistema en lo referente al importe de la cuota y tramos de ingresos por compras y ventas; por lo que a fin de simplificar la estructura tributaria se modifica las normas del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.4) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y CÓDIGO TRIBUTARIO

Único.- Modifícanse el texto de los incisos a), c), y d) del artículo 1°; del primer párrafo del inciso a) e inciso d) del numeral 3.1 y acápites (i) y (ii) del inciso c) e inciso e) del numeral 3.2 del artículo 3°; del artículo 4°; del encabezado del inciso b) del numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6°; del numeral 7.1, encabezado del primer párrafo del

numeral 7.2 y numeral 7.3 del artículo 7°; los artículos 8°, 12° y 13°; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°; del inciso a) del numeral 18.2 y primer párrafo del acápite (ii) del inciso c) del numeral 18.3 del artículo 18° y penúltimo y último párrafo de la Segunda Disposición Final del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias (en adelante Decreto), quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por:

- | | |
|--------------------------------|--|
| a. SUNAT | : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. |
| (...) | |
| c. Código Tributario | : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. |
| d. Ley del Impuesto a la Renta | : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. |

(...).”

“Artículo 3°.- Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen los sujetos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

(...)

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

(...)

3.2 Tampoco podrán acogerse al presente Régimen los sujetos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° que:

(...)

c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

i) Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones para el consumo que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,

ii) Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o

(...)

e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realicen actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

(...).”

“Artículo 4°.- Impuestos comprendidos

El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 2° que opten por acogerse al presente Régimen”.

“Artículo 6°.- Acogimiento

6.1 (...)

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario:

(...)

6.2 El acogimiento al presente Régimen tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario o afectarse al Régimen General o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12°.”

“Artículo 7°.- Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles):

(...)

7.3 Los sujetos que se acogan al presente Régimen y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comunican la que le corresponde, inclusive.”

“Artículo 8°.- Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos del presente Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL
	(S/)
1	20
2	50

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/ 0.00 Soles.”

“Artículo 12.- Inclusión en el Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o en el Régimen General

12.1 Si en un determinado mes, los sujetos del presente Régimen incurrir en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, deberán optar por ingresar al Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o Régimen General a partir de dicho mes. En caso que los sujetos no opten por acogerse a alguno de los mencionados regímenes, se considerarán afectos al Régimen General a partir del mes en que incurrir en los mencionados supuestos.

En dichos casos, las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio.

12.2 La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen MYPE Tributario o, en el Régimen General, conforme a lo que disponga el Reglamento, cuando a su criterio estos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU aplicable en el Perú, según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT”.

“Artículo 13°.- Cambios de Régimen

13.1 En cualquier mes del año, los sujetos del presente Régimen podrán acogerse al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 119° y el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta o acogerse al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda a dichos regímenes. En dichos casos las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o Régimen Especial o Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 Tratándose de contribuyentes del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario o del Régimen Especial que se acogan al presente Régimen, solo lo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del período enero y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento; si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS”.

“Artículo 16.- Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos del Nuevo RUS

16.1 Los sujetos del presente Régimen solo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, comprobantes de pago que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por SUNAT.

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario que los obtuvieron.

La inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, será a partir del mes en que sea detectado por la Administración Tributaria.

El sujeto incluido en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General, deberá efectuar el pago de

los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda.

(...)

“Artículo 18.- Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

(...)

18.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

a) La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos.

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

(...)

18.3 (...)

c) (...)

(ii) El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, según lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 12°, a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

(...)

“DISPOSICIONES FINALES

(...)

Segunda.- De las Retenciones y/o Percepciones

(...)

Tratándose de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario que opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto, y que al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Nuevo RUS, mantengan saldo pendiente de aplicación por retenciones y/o percepciones del IGV, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28053.

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS que opten por acogerse al Régimen Especial o al Régimen General o al Régimen MYPE Tributario, deberán deducir las percepciones del IGV que no hayan sido materia de solicitud de devolución, del impuesto a pagar por IGV, a partir del primer período tributario en que se encuentren incluidos en el Régimen General o en el Régimen Especial o en el Régimen MYPE Tributario, según corresponda; o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley del IGV e ISC.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

Segunda.- De las normas reglamentarias y complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los sujetos de las categorías 3, 4 y 5 y EIRL del Nuevo RUS

Los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5, de

ser el caso, podrán acogerse al Nuevo RUS o al Régimen Especial con la declaración y pago de la cuota del mes de enero de 2017 siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento o acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General, según corresponda, con la declaración del mes de enero de 2017.

En el caso de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada que hubieren estado acogidas al Nuevo RUS podrán acogerse al Régimen Especial con la declaración y pago de la cuota del mes de enero de 2017 siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento o acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General, según corresponda, con la declaración del mes de enero de 2017.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren con suspensión temporal de actividades que comprenda al mes de enero de 2017, lo señalado precedentemente se realizará respecto del período en el que se produzca el reinicio de sus actividades.

Aquellos sujetos que no ejerzan cualquiera de las opciones antes señaladas serán incorporados de oficio al Régimen MYPE Tributario, salvo que en el ejercicio de sus facultades de fiscalización la SUNAT deba incorporar estos sujetos en el Régimen General, de corresponderle.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del numeral 11 del tercer párrafo del artículo 16°; del primer párrafo del inciso b) del artículo 65°-A; y del segundo párrafo del inciso b) del artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Modifícase el numeral 11 del tercer párrafo del artículo 16°; el primer párrafo del inciso b) del artículo 65°-A, y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 16°.- REPRESENTANTES - RESPONSABLES SOLIDARIOS

Están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes:

(...)

11. Se acoge al Nuevo Régimen Único Simplificado o se incluye en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o en el Régimen MYPE Tributario siendo un sujeto no comprendido en dichos regímenes en virtud a las normas pertinentes.

(...)

“Artículo 65°-A.- EFECTOS EN LA APLICACIÓN DE PRESUNCIONES

La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de la legislación tributaria tendrá los siguientes efectos, salvo en aquellos casos en los que el procedimiento de presunción contenga una forma de imputación de ventas, ingresos o remuneraciones presuntas que sea distinta:

(...)

b) Tratándose de deudores tributarios que perciban exclusivamente renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta, incluidos aquellos del Régimen MYPE Tributario, las ventas o ingresos determinados se considerarán como renta neta de tercera categoría del ejercicio a que corresponda.

(...)

“Artículo 180°.- TIPO DE SANCIONES

(...)

b) IN: (...)

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en

los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
(...)"

Segunda.- Modificación del nombre de la Tabla I de Infracciones y Sanciones Tributarias del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Modifícase el nombre de la Tabla I de Infracciones y Sanciones Tributarias del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes:

"TABLA I

**CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE
RENDA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS
DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1465277-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1271**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante la Ley N° 30506, el Congreso ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural.

Que, se requiere simplificar el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado.

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es modificar la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Modifícase los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:

"Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación

vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones”.

“Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley”.

“Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.”

“Artículo 14.- Cambio de zonificación

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor”.

“Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda”.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Incorpórase los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 9-A.- Exigencia de estacionamientos

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.”

“Artículo 11-A.- Transferencia de licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el



negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia”.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de Texto Único Ordenado

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Acceso gratuito de las Municipalidades a la información de los registros públicos

Las Municipalidades tienen acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a fin de verificar la información a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para la tramitación de los procedimientos comprendidos en dicha Ley.

Tercera.- Publicación de autorizaciones sectoriales

Las entidades de la Administración Pública que emitan las autorizaciones sectoriales a que se refiere el d.3) del literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, deben publicarlas en sus respectivos “Portales de Transparencia Estándar”.

Cuarta.- Requisitos para establecimientos de juegos de casino y máquinas tragamonedas

Lo dispuesto en el d.3) del literal d) del Artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, no es de aplicación a las licencias para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, las que se sujetan a lo establecido en las normas que regulan dicha actividad.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de lineamientos para determinar giros afines y complementarios, y la relación de actividades simultáneas y adicionales

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

El referido Decreto Supremo será de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Aprobación de formatos de declaración jurada

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban los formatos de Declaración Jurada previstos en la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

El referido Decreto Supremo será de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Autorización sectorial Ministerio de Cultura

Tratándose de la autorización emitida por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se considera como la autorización sectorial a que se refiere el d.4) del literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, no siendo necesario expedirse pronunciamiento adicional por parte del Ministerio de Cultura”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1465277-3

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1263

Mediante Oficio N° 1420-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1263, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2016, página 606180.

DICE:

“Artículo 3.- Modificación del segundo, quinto y último párrafos del artículo 11°, del cuarto párrafo del artículo 33°, del numeral 2 del artículo 44°, del numeral 1 del artículo 57°, de los incisos g) y o) del artículo 92°, del segundo párrafo del inciso b) y segundo párrafo del artículo 104°, del último párrafo del artículo 106°, de los artículos 112°-A y 112°-B, del artículo 129°, de los numerales 1 y 3 y penúltimo párrafo del artículo 137°, del primer y segundo párrafos del artículo 141°, del primer y penúltimo párrafos del artículo 146°, del primer párrafo del artículo 148°, del segundo y último párrafo del artículo 150°, del segundo párrafo del artículo 156°, del último párrafo del artículo 163° y el artículo 170° del Código Tributario.

Modifícase el segundo, quinto y último párrafos del artículo 11°, el cuarto párrafo del artículo 33°, el numeral 2 del artículo 44°, el numeral 1 del artículo 57°, los incisos g) y o) del artículo 92°, el segundo párrafo del inciso b) y segundo párrafo del artículo 104°, el último párrafo del artículo 106°, los artículos 112°-A y 112°-B, el artículo 129°, los numerales 1 y 3 y penúltimo párrafo del artículo 137°, el primer y segundo párrafos del artículo 141°, el primer y penúltimo párrafos del artículo 146°, el primer párrafo del artículo 148°, el segundo y el último párrafo del artículo 150°, el segundo párrafo del artículo 156°, el último párrafo del artículo 163° y el artículo 170° del Código Tributario, conforme a los textos siguientes: (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Modificación del segundo, quinto y último párrafos del artículo 11°, del cuarto párrafo del artículo 33°, del numeral 2 del artículo 44°, del primer párrafo del numeral 1 del artículo 57°, de los incisos g) y o) del artículo 92°, del segundo párrafo del inciso b) y segundo párrafo del artículo 104°, del último párrafo del artículo 106°, de los artículos 112°-A y 112°-B, del artículo 129°, de los numerales 1 y 3 y penúltimo párrafo del artículo 137°, del primer y segundo párrafos del artículo 141°, del primer y penúltimo

párrafos del artículo 146º, del primer párrafo del artículo 148º, del segundo y último párrafo del artículo 150º, del segundo párrafo del artículo 156º, del último párrafo del artículo 163º y el artículo 170º del Código Tributario.

Modifícase el segundo, quinto y último párrafos del artículo 11º, el cuarto párrafo del artículo 33º, el numeral 2 del artículo 44º, el **primer párrafo del** numeral 1 del artículo 57º, los incisos g) y o) del artículo 92º, el segundo párrafo del inciso b) y segundo párrafo del artículo 104º, el último párrafo del artículo 106º, los artículos 112º-A y 112º-B, el artículo 129º, los numerales 1 y 3 y penúltimo párrafo del artículo 137º, el primer y segundo párrafos del artículo 141º, el primer y penúltimo párrafos del artículo 146º, el primer párrafo del artículo 148º, el segundo y el último párrafo del artículo 150º, el segundo párrafo del artículo 156º, el último párrafo del artículo 163º y el artículo 170º del Código Tributario, conforme a los textos siguientes: (...)”

1465290-1

AMBIENTE

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2016-MINAM

Lima, 16 de diciembre de 2016

Visto; el Informe N° 411-2016-MINAM-SG-OPP, del 14 de diciembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2016-MINAM, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021, el que fue elaborado sobre la base de la información generada en la Fase de Análisis Prospectivo;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021, ha sido elaborado considerando la estructura del Sector, convirtiéndose en el instrumento de planificación de referencia para la

planificación a nivel Sectorial que incluyen el despliegue en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Operativos Institucionales (POI) de los pliegos que conforman el Sector Ambiental, así como un referente en la planificación de los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las funciones sectoriales;

Que, el artículo 17 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional del Proceso de Planeamiento”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN-PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 042-2016-CEPLAN/PCD, establece que el Plan Estratégico Institucional (PEI) es el documento elaborado por las entidades de la administración pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado, precisando que este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM, y se elabora anualmente para un periodo de tres años;

Que, asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Directiva, la propuesta del Plan Estratégico Institucional ha sido orientada y elaborada por la Comisión de Planeamiento Estratégico, integrada por la alta dirección, directores, jefes y coordinadores y el Equipo Técnico constituido por asesores y especialistas de los diferentes órganos del MINAM, con la asesoría técnica del órgano de planeamiento estratégico.

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 301-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN N° 026-2014-CEPLAN/PCD y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, el seguimiento y evaluación del PEI 2017-2019, informando anualmente los avances y metas cumplidas.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1465278-1

Aprueban Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2016-MINAM

Lima, 19 de diciembre de 2016

Visto; el Informe N° 416-2016-MINAM/SG/OPP de 15 de diciembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,



CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobiernos; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones; y constituye un pliego presupuestal;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo en el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley, señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, el Ministerio del Ambiente, sobre la base de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021, que se aprueba mediante Resolución Ministerial N° 385-2016-MINAM; el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-2019; y, considerando la estructura funcional programática aprobada mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; ha elaborado su Plan Operativo Institucional - POI, determinando las actividades y tareas que permitirán viabilizar el logro de los objetivos y metas a alcanzar para el año fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 416-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los Órganos del Ministerio del Ambiente han cumplido con alcanzar sus propuestas de Plan Operativo de acuerdo a los lineamientos establecidos, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio aprobando el citado instrumento de gestión institucional;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los objetivos, actividades y tareas contenidos en el Plan Operativo Institucional 2017 – POI 2017, aprobado por el artículo precedente, se ejecutarán dentro del marco presupuestal autorizado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 3.- Disponer que los responsables de los Órganos del Ministerio del Ambiente remitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro de los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre, el Informe de Seguimiento y Evaluación de las metas del Plan Operativo Institucional 2017, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dispondrá las medidas necesarias para tal fin.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional 2017 – POI 2017 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a todos los Órganos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1465278-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Rectifican Anexo N° 1: Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - versión N° 02**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 8617-2016-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 02 de diciembre de 2016; el Informe N° 00552-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Unidad de Organización de las Prestaciones, el Informe N° 12655-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención

del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), que se adjuntó como Anexo N° 1 de dicha resolución, y forma parte integrante de la misma, y cuya vigencia tendrá vigencia a partir de la convocatoria del proceso de compra del año 2017;

Que, el artículo N° 201.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe N° 00552-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones informó que, se ha omitido consignar parte de los literales b) y c) del Requisito Obligatorio N° 13 – Modalidad Raciones, establecido en el numeral 71) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), conforme se verifica a continuación:

[...]

b) Los insumos que se utilizarán para la producción del pan, deberán contar con fichas técnicas del fabricante, Registro Sanitario o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222) o Autorización Sanitaria o Validación requisitos obligatorios señalados en las Especificaciones Técnicas de Alimentos y demás requisitos, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de compras convocado [...].

Que, al respecto, la Unidad de Organización de las Prestaciones señala que los literales b) y c) correspondientes al Requisito Obligatorio N° 13 – Modalidad Raciones, establecidos en el numeral 71), deben decir lo siguiente:

“b) Los insumos que se utilizarán para la producción del pan, deberán contar con fichas técnicas del fabricante, Registro Sanitario o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222) o Autorización Sanitaria o Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH), según corresponda, otorgadas por la Autoridad Sanitaria, según normativa sanitaria vigente”.

c) Se compromete a ingresar por Mesa de Partes de la Unidad Territorial, la documentación completa (foliada, firmada y sellada) de todos los productos industrializados e insumos a emplear para la elaboración del componente sólido, que acredite el cumplimiento de los requisitos obligatorios señalados en las Especificaciones Técnicas de Alimentos y demás requisitos, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de compras convocado”.

Que, asimismo, la Unidad de Organización de las Prestaciones informó también que en el tercer párrafo del Requisito Obligatorio N° 17 – Modalidad Raciones, establecido en el numeral 71) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), se ha consignado la palabra productos, conforme se verifica a continuación:

[...]

El proveedor deberá disponer de un espacio dentro de la unidad de transporte, para que un personal (propio o contratado) del PNAEQW realice la supervisión de rutas de la modalidad de productos en las IIEE. Los productos deberán ser entregados dentro de la IE [...].

Que, la Unidad de Organización de las Prestaciones señala que el tercer párrafo del Requisito Obligatorio N°

17 – Modalidad Raciones, establecido en el numeral 71), debe decir lo siguiente:

“El proveedor deberá disponer de un espacio dentro de la unidad de transporte, para que un personal (propio o contratado) del PNAEQW realice la supervisión de rutas de la modalidad de raciones en las IIEE. Las raciones deberán ser entregadas dentro de la IE”.

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, encontrándose facultado para emitir la Resolución respectiva en asuntos de su competencia;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el Anexo N° 1: Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, en el extremo del numeral 71), Requisito Obligatorio N° 13 – Modalidad Raciones, literales b) y c), quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

[...]

b) Los insumos que se utilizarán para la producción del pan, deberán contar con fichas técnicas del fabricante, Registro Sanitario o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222) o Autorización Sanitaria o Validación requisitos obligatorios señalados en las Especificaciones Técnicas de Alimentos y demás requisitos, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de compras convocado [...].

DEBE DECIR:

b) Los insumos que se utilizarán para la producción del pan, deberán contar con fichas técnicas del fabricante, Registro Sanitario o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222) o Autorización Sanitaria o Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH), según corresponda, otorgadas por la Autoridad Sanitaria, según normativa sanitaria vigente.

c) Se compromete a ingresar por Mesa de Partes de la Unidad Territorial, la documentación completa (foliada, firmada y sellada) de todos los productos industrializados e insumos a emplear para la elaboración del componente sólido, que acredite el cumplimiento de los requisitos obligatorios señalados en las Especificaciones Técnicas de Alimentos y demás requisitos, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de compras convocado.

Artículo Segundo.- Rectificar el Anexo N° 1: Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, en el tercer párrafo del Requisito Obligatorio N° 17 – Modalidad Raciones, establecido en el numeral 71), quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

[...]

El proveedor deberá disponer de un espacio dentro de la unidad de transporte, para que un personal (propio o contratado) del PNAEQW realice la supervisión de rutas de la modalidad de productos en las IIEE. Los productos deberán ser entregados dentro de la IE [...].

DEBE DECIR:

El proveedor deberá disponer de un espacio dentro de la unidad de transporte, para que un personal (propio o contratado) del PNAEQW realice la supervisión de rutas de la modalidad de raciones en las IIEE. Las raciones deberán ser entregadas dentro de la IE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), con las rectificaciones dispuestas en la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), el mismo día de la publicación de esta Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1464916-1

EDUCACION

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2016-MINEDU

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2015-MINEDU se designó a la señora MARILU DORIS MARTENS CORTÉS en el cargo de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 316-2016-PCM, se nombró como Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a la señora MARILU DORIS MARTENS CORTÉS;

Que, resulta necesario encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo

N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora MARCIA DEL CARMEN RIVAS COELLO, Asesora de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo; dándose por concluida, con eficacia al 18 de diciembre de 2016, la designación realizada mediante la Resolución Ministerial N° 108-2015-MINEDU.

Regístrese y comuníquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1465291-1

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 136-2016-MINEDU

Lima, 16 de diciembre de 2016

Vistos, el Expediente N° 0203457-2016, el Informe 124-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA/ERRHHER, el Informe N° 1131-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Gestión Descentralizada es el órgano responsable de promover una gestión descentralizada orientada a la prestación de servicios educativos de calidad a través de la articulación y fortalecimiento de las relaciones con los diferentes niveles de gobierno, la mejora continua del desempeño de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local; y el fortalecimiento de las capacidades del personal de estas instancias;

Que, mediante Informe 124-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA/ERRHHER, la Dirección General de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada sustenta la necesidad de establecer disposiciones que orienten el proceso de contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para el año 2017, con la finalidad de coadyuvar a que dichas instancias puedan contar con el personal idóneo para fortalecer su gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MIENDU/SG-OAJ, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1465292-1

INTERIOR

Dan por concluida la designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el departamento de Junín y la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1764-2016-IN

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTO; el Oficio N° 001929-2016/IN/DGSD, de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN, se crea el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con la función de diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo, en cada una de las zonas en las que subsisten rezagos de actividad de grupos terroristas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2016-IN, de fecha 19 de enero de 2016, se designa al señor César Orlando Díaz Pirca en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor César Orlando Díaz Pirca en dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor César Orlando Díaz Pirca en el cargo público de

confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1465207-1

Dan por concluida la designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1765-2016-IN

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTO; el Oficio N° 001930-2016/IN/DGSD, de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN, se crea el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con la función de diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo, en cada una de las zonas en las que subsisten rezagos de actividad de grupos terroristas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-IN, de fecha 19 de enero de 2016, se designa al señor Oscar Vargas Velásquez en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial de los departamentos de Huánuco y San Martín y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Oscar Vargas Velásquez en dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Oscar Vargas Velásquez en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial de los departamentos de Huánuco y San Martín y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1465206-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 335-2016-MIMP**

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Tomás Alejandro Flores Noriega en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor TOMÁS ALEJANDRO FLORES NORIEGA al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1465288-1

PRODUCE

Designan Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 476-2016-PRODUCE**

Lima, 16 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 243-2016-PRODUCE se encargó al señor Alberto Clemente Salas Maldonado las funciones de Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, con retención de su cargo, siendo necesario dar por concluida la citada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada por Resolución Ministerial N° 243-2016-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Alberto Clemente Salas Maldonado como Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, con retención de su cargo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y al representante que se designa en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1465289-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 478-2016-PRODUCE**

Lima, 16 de diciembre de 2016.

VISTOS: El Memorando N° 1992-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 334-2016-PRODUCE/OGPP/Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 577-2016/PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el acápite ii) del numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los objetivos y las metas establecidos en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del TUO citado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como función, el dirigir la formulación, actualización y supervisión de la ejecución del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Memorando N° 1992-2016/PRODUCE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 334-2016/PRODUCE/OGPP/OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al Presupuesto Institucional asignado al Ministerio a través de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y recomienda la prosecución del trámite correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2017, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Los órganos y programas del Ministerio de la Producción son responsables del cumplimiento de las metas, actividades y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción y deberán informar trimestralmente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre su cumplimiento, para los fines de evaluación.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuará el seguimiento del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con el Plan Operativo Institucional 2017 que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1465289-2

Extienden temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes hasta el 2 de enero de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2016-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre de 2016.

VISTOS: El Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 451-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección

General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE se estableció el período comprendido entre el 01 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo de cada año siguiente;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el considerando precedente, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE, establece como condiciones para realizar la actividad de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, las siguientes:

- "Contar con el permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción. Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (07) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola. Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (05) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de su desembocadura. La recolección sólo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor".

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC remite el "ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN ADULTA DEL 'camarón' *Cryphiops caementarius* EN RÍOS DE AREQUIPA DICIEMBRE 2016", en el cual concluyó, entre otros, que en base a la información técnica obtenida en los muestreos biológicos del "camarón", ejecutados en el río Majes-Camaná durante 2016 y los resultados de la prospección del recurso realizada en el río Ocoña en noviembre-diciembre del presente año, se precisa que: i) "La maduración gonadal observada en los especímenes indica que cerca al fin de año se acentúa el proceso reproductivo del recurso en estos ríos, acorde con los antecedentes que se tienen respecto a su desarrollo"; ii) "(...), el período de máxima actividad reproductiva del 'camarón' aún no se inicia al presente en ambos ríos"; y, iii) "Asumiéndose lo definido en el patrón reproductivo del 'camarón' en los ríos de la Región Arequipa, se evidencian indicios acerca de un ligero retraso en el proceso de maduración gonadal del recurso"; por lo que, recomienda

"(...) establecer la veda reproductiva del 'camarón de río' a inicios de enero de 2017";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 451-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC, recomienda "(...) establecer excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río (...) se extienda hasta el 02 de enero de 2017, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2017; resultando de aplicación a partir del 1 de abril de 2017 lo dispuesto en el Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE";

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 02 de enero de 2017, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2017.

A partir del 1 de abril de 2017, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa, del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia desde el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1465289-3

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de Conductores Eléctricos, Ingeniería Ferroviaria y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2016-INACAL/DN**

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTO: El acta de fecha 09 de diciembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Conductores eléctricos, b) Ingeniería ferroviaria, c) Nanotecnología, d) Cereales, leguminosas y productos derivados, e) Productos forestales maderables transformados, f) Pilas y baterías, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Acuicultura, i) Cacao y chocolate, j) Bebidas alcohólicas, k) Aguas residuales, l) Calidad de agua y m) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, sustentan la propuesta de aprobación de 18 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°013-2016-INACAL/DN.PN de fecha 02 de diciembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 09 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 18 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 370.271-2:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos eléctricos para alambres y cables terminados. Parte 2: Resistencia de aislamiento. 1ª Edición
NTP 522.006:2016	INGENIERÍA FERROVIARIA. Instalaciones fijas. Aparataje de corriente continua. Interruptores automáticos de corriente continua. 1ª Edición
NTP/ET-ISO/TS 80004-2:2016	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 2: Nanoobjetos. 1ª Edición
NTP 206.010:2016	PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 206.010:1981 (Revisada el 2011)
NTP 251.006:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Madera. Madera aserrada y madera seca cepillada. Rotulado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.006:2003
NTP 251.008:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Selección y colección de muestras. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.008:1980 (revisada el 2012)
NTP 251.009:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Acondicionamiento de las maderas destinadas a los ensayos físicos y mecánicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.009:1980 (revisada el 2012)
NTP-IEC 60086-1:2016	Pilas primarias. Parte 1: Generalidades. 1ª Edición
NTP 011.460:2016	GRANOS ANDINOS. Quinua. Determinación del contenido de saponinas por el método de la espuma. 1ª Edición
NTP 032.001:2016	ACUICULTURA. Buenas prácticas de producción acuícola de la tilapia. 1ª Edición
NTP 208.017:2015/COR 1:2016	CORRIGENDA 1. CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 110.001:2016	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cocteles. Requisitos. 1ª Edición
NTP 211.006:2016	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Whisky. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.006:2005 (revisada el 2014)
NTP 211.050:2016	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de color. Método por espectrofotometría. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.050:2008 (revisada el 2014)
NTP 214.060:2016	AGUAS RESIDUALES. Protocolo de muestreo de aguas residuales no domésticas que se descargan en la red de alcantarillado. 1ª Edición
NTP 214.019:2016	CALIDAD DE AGUA. Determinación de cianuro total. Método colorimétrico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 214.019:2010

NTP 360.503:2016	CALIDAD DE AGUA. Determinación de cianuro WAD. Método colorimétrico. 1ª Edición
NTP 334.189:2016	CONCRETO. Productos prefabricados de concreto. Sistemas de losas aligeradas con viguetas y bovedillas: Viguetas. 1ª Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 206.010:1981 (Revisada el 2011)	PASTAS Y FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. 1ª Edición
NTP 251.006:2003	MADERA. Nomenclatura de las especies forestales más importantes del Perú, sistema de codificación y marcado de madera aserrada. 2ª Edición
NTP 251.008:1980 (revisada el 2012)	MADERAS. Selección y colección de muestras. 1ª Edición
NTP 251.009:1980 (revisada el 2012)	MADERAS. Acondicionamiento de las maderas destinadas a los ensayos físicos y mecánicos. 1ª Edición
NTP 211.006:2005 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Whisky. Requisitos. 2ª Edición
NTP 211.050:2008 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de color. Método por espectrofotometría. 1ª Edición
NTP 214.019:2010	CALIDAD DE AGUA. Determinación de cianuro. Método colorimétrico. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1465055-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen disposiciones que regulan el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación o certificación de competencias laborales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 314-2016-TR

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 2516-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y el Informe N° 3242-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, en su artículo 8 crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, habilitante para el



desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), en el ámbito nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-TR, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-TR se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC; estableciéndose como uno de sus objetivos, contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a dicha actividad, que facilite su acceso a servicios de orientación laboral y empleo, así como coadyuve a la capacitación, especialización y certificación de sus competencias laborales;

Que, el literal a) de los artículos 6 y 11 del precitado Reglamento, dispone como requisito para inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, la presentación del Certificado o Constancia de Capacitación o Certificación de competencias laborales emitida por SENCICO u otras entidades públicas o privadas habilitadas para capacitar o certificar las competencias laborales en la actividad de construcción civil; y, para la renovación de la inscripción, la presentación de certificados o Constancias de haber realizado cursos de capacitación o certificados de competencias laborales, precisándose que los certificados de competencias laborales deben estar vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de renovación;

Que, asimismo, el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento dispone que mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, se establecen las disposiciones y medidas complementarias para la aprobación de lo previsto en el literal a) de los artículos 6 y 11, citados en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación del citado decreto supremo;

Que, en tal sentido, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral proponer las disposiciones necesarias para regular el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación o de certificación de competencias laborales para la inscripción y renovación de la inscripción en el RETCC;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; de la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Del Objeto

Establecer las disposiciones que regulan el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación o certificación de competencias laborales para la inscripción y renovación de la misma en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

La presente resolución ministerial resulta de aplicación a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y a los Gobiernos Regionales, en cuyo ámbito territorial se disponga la implementación del RETCC.

Artículo 3. - Disposiciones para la Inscripción

Los certificados o constancias de capacitación o certificados de competencias laborales deben cumplir con lo siguiente:

3.1. Certificados de capacitación laboral

a) Ser emitidos por el SENCICO u otras entidades públicas o privadas, habilitadas para capacitar en la actividad de construcción civil.

b) Los datos mínimos que debe consignar el certificado son:

- Nombre del Centro de Formación.
- Nombres y apellidos del trabajador.
- Denominación de la capacitación.
- Horas de la capacitación (en caso el certificado lo indique)
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma del representante de la institución.
- Código de identificación (en caso el certificado lo indique)

La no consignación de las horas de capacitación no invalida los certificados de capacitación laboral, para efectos de la primera inscripción.

3.2. Constancias de capacitación laboral

a) Ser emitidas por el SENCICO u otras entidades públicas o privadas, habilitadas para capacitar en la actividad de construcción civil.

b) Los datos mínimos que debe consignar la constancia son:

- Nombre del Centro de Formación.
- Nombres y apellidos del trabajador.
- Denominación de la capacitación.
- Fecha de inicio y término de la capacitación.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma del representante de la institución.
- Código de identificación (en caso la constancia lo indique)

3.3. Certificados de competencias laborales

a) Ser emitido por un Centro de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la actividad de construcción civil.

b) El certificado debe encontrarse vigente al momento de la inscripción. Dicha vigencia está sujeta a la periodicidad del perfil ocupacional.

c) El certificado debe estar conforme al formato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que figura como ANEXO N°1.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2016-TR, cuando se trate de la primera inscripción, la presentación de estos documentos no es exigible en caso el trabajador no cuente con documentos que acrediten la capacitación o certificación de competencias laborales.

Artículo 4. - Disposiciones para la Renovación

Los certificados o constancias de capacitación o certificados de competencias laborales deben cumplir con lo siguiente:

4.1. Certificados o constancias de capacitación laboral

Para las categorías Oficial, Operario y Capataz, además de lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la presente resolución ministerial, los certificados o constancias deben acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación.

Para el caso de la categoría Peón, dichos documentos deben acreditar un mínimo de dieciséis (16) horas de capacitación, los tiempos de dichos documentos pueden ser acumulados. También son válidos los certificados de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.

4.2. Certificados de competencias laborales

Los certificados de competencias laborales para el caso de la renovación se sujetan a las disposiciones establecidas en el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente norma.

Artículo 5. - Autoridad competente

La Sub Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, en cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es la dependencia

competente para conocer la verificación de los certificados o constancias correspondientes.

Artículo 6. - De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha en que se publique en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1465106-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Materiales Sanitarios S.A. - MATESA como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5827-2016-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-293399-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante la Hoja de Ruta Nº E-293399-2016 del 27 de octubre de 2016, la empresa MATERIALES SANITARIOS S.A. - MATESA, en adelante La Empresa, solicitó la renovación de su autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola Nº 3125, Urb. El Mercurio, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; sin embargo, La Directiva no contempla el referido procedimiento, por lo que se procedió a encauzar lo solicitado por la empresa como autorización de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 7243-2016-MTC/15.03, notificado el 09 de noviembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-309985-2016 del 15 de noviembre de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1445-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MATERIALES SANITARIOS S.A. - MATESA como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa MATERIALES SANITARIOS S.A. - MATESA como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en Av. Nicolás Arriola Nº 3125, Urb. El Mercurio, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa MATERIALES SANITARIOS S.A. - MATESA bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de enero de 2017
Segunda Inspección anual del taller	19 de enero de 2018
Tercera Inspección anual del taller	19 de enero de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	19 de enero de 2020
Quinta Inspección anual del taller	19 de enero de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa MATERIALES SANITARIOS S.A. - MATESA bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2021



En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1464530-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 042-2016-SMV/01

Lima, 16 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016045340 y el Memorandum Conjunto N° 3787-2016-SMV/06/12 del 6 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión y la correcta formación de precios a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126, es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de esta Superintendencia;

Que, adicionalmente, de conformidad con el inciso f) del mencionado artículo 5, el Directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, mediante Resoluciones SMV Nros. 012-2013-SMV/01, 031-2015-SMV/01 y 036-2015-SMV/01

del 10 de mayo de 2013, 3 de noviembre de 2015 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente, se redujo temporalmente la tasa de contribución mensual a cero por ciento (0.00%) aplicable a: (i) comitentes, en el caso de operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central; (ii) operaciones de préstamos bursátiles de valores y (iii) operaciones al contado por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación con valores de renta variable;

Que, con el propósito de continuar generando incentivos para la incorporación de inversionistas minoritarios en la negociación de valores de deuda pública, así como reducir los costos de transacción que asumen los comitentes en las operaciones de préstamos bursátiles de valores y generar incentivos para una mayor rotación de los valores de renta variable, se considera oportuno ampliar hasta el 31 de diciembre de 2017, la reducción en la tasa de contribución mensual de cero por ciento (0.00%) aplicables a comitentes en los casos de: (i) Operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central; (ii) Operaciones de préstamos bursátiles de valores; y, (iii) Operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 1, 5, literales b) y f), y 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el artículo 3° de la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 14 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias, con los textos siguientes:

"Primera.- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales a aplicar por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, será de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre del año 2017."

"Segunda.- Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1° de la presente norma, a aplicar a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación, será de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2017."

"Tercera.- Las contribuciones mensuales señaladas en los literales i) y ii) del inciso b) del artículo 1° de la presente norma, aplicables a las operaciones de préstamos bursátiles de valores, será de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2017."

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1465115-1

Modifican el Reglamento de Agentes de Intermediación

RESOLUCIÓN SMV N° 043-2016-SMV/01

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016038070 y los Informe Conjuntos Nros. 797-2016-SMV/06/10/12 y 998-2016-SMV/06/10/12 del 10 de octubre y 09 de diciembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores o inscribir dichos valores para su oferta pública secundaria;

Que, por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 del 15 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante el RAI), el cual establece las disposiciones aplicables a los agentes de intermediación a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), así como las disposiciones relativas a la actividad de intermediación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2016-EF del 25 de febrero de 2016, se estableció la obligación de las sociedades agentes de bolsa y de las sociedades intermediarias de valores, entre otros, de valorizar los valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV, en los que inviertan por cuenta propia, a precios o tasas proporcionadas por empresas proveedoras de precios;

Que, a través de la Resolución SMV N° 026-2016-SMV/01 del 0 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones en el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, ampliando el alcance de dicho Reglamento a las sociedades agentes de bolsa y a las sociedades intermediarias de valores;

Que, teniendo en consideración la modificación del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y con la finalidad de promover la adecuada protección del inversionista y el desarrollo ordenado del mercado, resulta conveniente realizar modificaciones a los límites prudenciales establecidos en el RAI;

Que, los principales cambios tienen por finalidad estandarizar los plazos de presentación y de subsanación de incumplimientos que deben observar los límites prudenciales, considerar la exposición de las posiciones descubiertas, mejorar la medición del nivel de exposición de la cartera propia y valorizar valores, instrumentos financieros u otras inversiones que autorice la SMV, a

precios o tasas proporcionadas por empresas proveedoras de precios;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 030-2016-SMV/01, publicada el 15 de octubre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° la Ley Orgánica de la SMV, el artículo 7° de la LMV, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 14 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el segundo párrafo del artículo 100, los artículos 101 y 111, los Anexos J, K, L, y M, así como la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 100.-Control y presentación (...)”

El Agente debe presentar a la SMV la posición final diaria de sus indicadores hasta las 14:00 horas del día siguiente, de acuerdo con las especificaciones técnicas para la remisión de información que establezca la SMV.

(...)

Artículo 101.-Incumplimiento de los límites prudenciales

Cuando los límites prudenciales, distintos del capital social y del patrimonio neto, se encuentren por debajo del límite establecido, el Agente deberá remitir inmediatamente a la SMV una comunicación en la que detalle el motivo del incumplimiento, así como las medidas a adoptar para revertir dicha situación dentro de los tres (3) días de ocurrido. En caso de que el Agente no cumpla con subsanar el incumplimiento de dichos límites prudenciales dentro del plazo indicado, queda impedido automáticamente para realizar el proceso de intermediación hasta que se revierta dicha situación.

En mérito de lo establecido en los artículos 189 y 205 de la Ley, el déficit de capital social o patrimonio neto de un Agente debe ser subsanado de acuerdo con los artículos 104 y 105 de la presente norma. En estos casos, la constatación de la SMV a que se refiere la Ley, será la sola comunicación del déficit patrimonial que debe realizar el Agente, o cualquier acción de control de la SMV.

Artículo 111.-Indicador de liquidez por intermediación

El indicador de liquidez por intermediación es la exposición de las posiciones descubiertas de un Agente entre la sumatoria de los siguientes conceptos:

a) Fondos propios de libre disposición, siempre que se verifique que se encuentran en instituciones del sistema financiero;

b) Instrumentos Financieros que cumplen las condiciones del numeral 1 del inciso a) del Anexo L, valorizados según lo establecido en el inciso b) del Anexo L, y con un castigo equivalente a los factores indicados en el inciso c) del Anexo L; y,

c) 80% del monto a recibir por operaciones de venta al contado de Instrumentos Financieros por cuenta propia, realizadas en mecanismos centralizados de negociación y que se encuentren dentro del correspondiente plazo de liquidación. Se excluye el monto originado por ventas descubiertas.

Dicho indicador debe ser inferior o igual a uno (1).

Para efectos de determinar la exposición a las posiciones descubiertas de un Agente, se debe considerar lo establecido en el Anexo M.

ANEXO J DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO NETO

El patrimonio neto requerido al Agente resulta de deducir del importe de patrimonio neto correspondiente al estado financiero al cierre del mes más reciente, lo siguiente:

- a) Activos intangibles distintos de la Plusvalía registrados en el estado financiero de cierre del mes más reciente;
- b) Plusvalía registrada en el estado financiero de cierre del mes más reciente;
- c) Cuentas por cobrar a empresas vinculadas, accionistas, gerentes y directores con observancia de lo dispuesto en el inciso m) del artículo 194 o inciso g) del artículo 207 de la LMV, según corresponda; y,
- d) Las inversiones en Instrumentos Financieros cuyos emisores sean vinculados al Agente o aquellos instrumentos titulizados cuyos obligados al pago sean vinculados al Agente. Los depósitos no están incluidos en esta deducción.

Asimismo, se agregarán o deducirán las variaciones patrimoniales importantes y los resultados significativos aún no incorporados en el periodo transcurrido, cuando ello sea factible y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

ANEXO K DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO LÍQUIDO

El patrimonio líquido del Agente para un día determinado, se obtiene mediante el siguiente procedimiento:

- a) Al patrimonio neto diario al que se refiere el artículo 105, se suma el importe de:

1. La deuda subordinada emitida por el Agente cuyo vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años. Sobre la deuda subordinada, durante los cinco (05) años previos a su vencimiento, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte por ciento (20%) sobre el monto nominal de la deuda subordinada. No deberá existir ninguna opción de prepago por parte del emisor, ni otro tipo de opción a favor de los acreedores que permita el pago anticipado de la deuda subordinada. El monto de la deuda subordinada a sumar al patrimonio neto diario será como máximo cero punto cinco (0.5) veces el patrimonio neto diario; y,

2. El resultado positivo no incorporado en los Estados Financieros que se obtiene al valorizar las posiciones de la cartera propia según lo establecido en el inciso b) del Anexo L, en la medida que no haya sido agregado conforme a lo señalado en el Anexo J.

- b) Luego, a la suma obtenida se detrae el importe de:

1. Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar vencidas por más de:

- Dos (2) días, el 40% del importe vencido
- Diez (10) días, el 100% del importe vencido;

2. El resultado negativo no incorporado en los Estados Financieros que se obtiene al valorizar las posiciones de la cartera propia según lo establecido en el inciso b) del Anexo L, en la medida que no haya sido agregado conforme a lo señalado en el Anexo J;

3. Los préstamos a clientes, en la parte no garantizada en los términos previstos en el artículo 81;

4. Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar que venzan en un plazo mayor a un (1) año o con renovaciones o novaciones continuas que hayan superado el año computado desde el nacimiento de la obligación inicial;

5. Otros activos no financieros que venzan en un plazo mayor a un (1) año o con renovaciones o novaciones continuas que hayan superado el año computado desde el nacimiento de la obligación inicial;

6. Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;

7. 50% de la propiedad de inversión;
8. 50% del valor de propiedades, maquinaria y equipo, neto;

9. Gastos pagados por anticipado y activos por impuestos a las ganancias;

10. Activos por impuestos a las ganancias diferidas; y,
11. Otros Activos no corrientes.

ANEXO L DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LA CARTERA PROPIA

- a) Cartera propia

Se considera para el cálculo como tenencia propia a los Instrumentos Financieros que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los que figuren registrados a su nombre, no tengan carga o gravamen alguno y sean de libre disposición para la venta por parte del Agente, excepto aquellos cuyo objeto sea la liquidación de la segunda operación de un préstamo bursátil de valores. Esta excepción no aplica para efectos de lo señalado en el inciso b) del artículo 111 cuando el plazo para dicha liquidación sea mayor a tres (3) días;

2. Instrumentos Financieros que hayan sido adquiridos a cuenta propia y que estén pendientes de liquidación. Se excluye a los que figuren a nombre de clientes en las cuentas globales del Agente;

3. Los recibidos en préstamo de valores cuando el Agente actúe como prestatario, en la parte pendiente de recompra para cumplir con la liquidación de la segunda operación de un préstamo bursátil de valores;

4. Los entregados en préstamo de valores cuando el Agente actúe como prestamista; y,

5. Los Instrumentos Financieros entregados en garantía, ya sea en operaciones donde el agente actúa como reportado o como prestatario, u otro tipo de afectación.

No se considera en este cálculo los Instrumentos Financieros vendidos pendientes de liquidación. Adicionalmente, se consideran los instrumentos derivados en los que opere el Agente por cuenta propia, así como la posición en moneda distinta a su moneda funcional.

- b) Criterios de Valorización

Los títulos valores emitidos por entidades del Estado Peruano deben valorizarse a valor razonable, o al precio proporcionado por Empresas Proveedoras de Precios cuando permanezca en la cartera propia por más de tres (3) días.

La valorización de otros Instrumentos Financieros debe realizarse a valor razonable o al precio proporcionado por Empresas Proveedoras de Precios, según corresponda.

- c) Determinación del nivel de exposición

1. Instrumentos representativos de participación

Para calcular el nivel de exposición de la cartera propia del Agente se aplicará a su valorización, según corresponda, lo siguiente:

- i. Para cada instrumento representativo de participación negociados en un mecanismo centralizado de negociación, salvo en los casos que son valorizados a su costo promedio ponderado de adquisición, se aplicará el factor de:

- i.1. 0.20 para los Instrumentos Financieros representativos de participación que integran la Tabla de Valores Referenciales -TVR- vigente de las listas 1 y 2.

- i.2. 0.50 para los Instrumentos Financieros representativos de participación que se negocien en el segmento de valores de alta liquidez de la Bolsa de Valores de Lima o en algún segmento similar en una bolsa del extranjero, no comprendidos en el inciso i.1 del presente numeral; o,

- i.3. 0.80 para los demás Instrumentos Financieros representativos de participación.

ii. Para los fondos abiertos distintos de fondos de muy corto plazo y corto plazo se aplica un factor de 0.30.

iii. Para los fondos abiertos de muy corto plazo y corto plazo se aplica un factor de 0.00.

iv. Para los fondos cerrados se aplica un factor de 0.5.

v. Para los Instrumentos Financieros que fueron valorizados a su costo promedio ponderado de adquisición se aplicará el factor de 1.00.

vi. Para los Instrumentos Financieros donde el Agente mantenga una concentración igual o superior al 10% del total en circulación de dicho instrumento, salvo en los casos en los que aplique un factor mayor, se aplicará el factor de:

vi.1. 0.60, si el nivel de concentración se encuentra entre 10% y 20% inclusive;

vi.2. 0.75, si el nivel de concentración se encuentra entre más del 20% y el 50% inclusive; o

vi.3. 0.90, si el nivel de concentración es superior al 50%.

2. Instrumentos representativos de deuda

Para calcular el nivel de exposición de la cartera propia del Agente se aplicará a su valorización lo siguiente:

Para los Instrumentos Financieros representativos de deuda cuya tenencia por parte del Agente con respecto a un emisor individual o un grupo de emisores vinculados sea igual o superior al límite de 10% del patrimonio neto contable del Agente, se le aplicará un factor de 1.00 al exceso de dicho límite. Esta ponderación se aplicará durante los días que permanezca el exceso al límite.

En los demás casos, se debe considerar los siguientes factores:

Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo, del Mercado Internacional

Equivalencia:	Entidades Internacionales Especializadas			Factor
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
AAA	AAA	Aaa	AAA	0.10
Desde AA+ hasta BBB-	Desde AA+ hasta BBB-	Desde Aa1 hasta Baa3	Desde AA+ hasta BBB-	0.20
BB+, BB, BB-	BB+, BB, BB-	Ba1, Ba2, Ba3	BB+, BB, BB-	0.50
B+ o mayor riesgo	B+ o mayor riesgo	B1 o mayor riesgo	B+ o mayor riesgo	1.00

Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, del Mercado Internacional.

Equivalencias:	Entidades Internacionales Especializadas			Factor
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
CP-1	A-1+	--	F1+	0.10
CP-1	A-1	P-1	F1	0.10
CP-2	A-2	P-2	F2	0.20
CP-3	A-3	P-3	F3	0.50
CP-4 o mayor riesgo	B, B-1, B-2, B-3 o mayor riesgo	--	B o mayor riesgo	1.00

Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo, del Mercado Local.

Equivalencias:	Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				Factor
	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium	
AAA, AA+, AA, AA-	AAA, AA+, AA, AA-	AAA, AA+, AA, AA-	pAAA, pAA+, pAA, pAA-	AAA, AA+, AA, AA-	0.20

Equivalencias:	Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				Factor
	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium	
A+, A, A-	A+, A, A-	A+, A, A-	pA+, pA, pA-	A+, A, A-	0.50
BBB+ o mayor riesgo	BBB+ o mayor riesgo	BBB+ o mayor riesgo	pBBB+ o mayor riesgo	BBB+ o mayor riesgo	1.00

Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, del Mercado Local.

Equivalencias:	Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				Factor
	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium	
CP-1	CP-1+, CP-1, CP-1-	CLA-1+, CLA-1, CLA-1-	p1+, p1, p1-	EQL-1+, EQL-1, EQL-1-	0.20
CP-2	CP-2+, CP-2, CP-2-	CLA-2+, CLA-2, CLA-2-	p2	EQL-2+, EQL-2, EQL-2-	0.50
CP-3 o mayor riesgo	CP-3+, CP-3, CP-3- o mayor riesgo	CLA-3+, CLA-3, CLA-3- o mayor riesgo	p3 o mayor riesgo	EQL-3+, EQL-3, EQL-3- o mayor riesgo	1.00

Los Instrumentos Financieros emitidos por el Banco Central y la República del Perú tienen un factor de 0.10.

Los Instrumentos Financieros representativos de deuda que no cuenten con clasificación, distintos al Banco Central y la República del Perú, tienen un factor de 1.00.

Respecto a las clasificaciones de riesgo: (i) sólo se reconocerán las clasificaciones otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo autorizadas por la SMV, o por aquellas en el extranjero reconocidas por una institución de similar competencia a la SMV; (ii) En caso de que dos o más empresas clasificadoras de riesgo registren clasificaciones de riesgo distintas respecto de un mismo instrumento, se debe considerar la menor.

A los factores determinados de acuerdo con lo señalado en el presente numeral, salvo para los casos de concentración o en los que el factor por clasificación sea 1.00, se le aplica el factor correspondiente al plazo para el vencimiento del Instrumento Financiero, según se indica en el siguiente cuadro:

Factores según plazo para el vencimiento.

Plazo para el vencimiento	Factor
Hasta 1 año	0.10
Más de 1 año hasta 3 años	0.25
Más de 3 años hasta 5 años	0.40
Más de 5 años hasta 10 años	0.60
Más de 10 años hasta 15 años	0.80
Más de 15 años	1.00

3. Posiciones netas en monedas distintas a la moneda funcional

El Agente debe determinar su exposición por cada posición neta que mantenga en monedas distintas a su moneda funcional aplicando los siguientes factores:

- Dólares de los Estados Unidos de América y Euros 0.05
- Otras monedas 0.08

La posición neta en cada moneda es el valor absoluto de la diferencia entre activos y pasivos denominados en dicha moneda.



4. Otras inversiones

De realizarse alguna inversión, incluyendo los derivados, que no calce con lo señalado en los incisos anteriores, se ponderará con 1.00, salvo los depósitos.

Para todas las posiciones en Instrumentos Financieros que no involucren una exposición a las fluctuaciones en el valor razonable del mismo, por encontrarse cubiertas con una operación en sentido contrario, se aplica un factor de 0.00.

ANEXO M DETERMINACIÓN DE LAS POSICIONES DESCUBIERTAS

a) Posiciones Descubiertas

Una Posición Descubierta se presenta cuando la obligación de cumplimiento de liquidación de una operación o de cobertura de la misma se encuentra a cargo del Agente y adicionalmente se cumple con alguno de los siguientes supuestos:

1. Por operaciones de terceros

Cuando el Agente no ha recibido los recursos o Instrumentos Financieros que le permita cumplir con su obligación de liquidación de la operación desde la fecha de ejecución de la operación, o de cobertura desde la fecha de la llamada de margen.

2. Por operaciones a cuenta propia

- i. Las operaciones al contado de compra que estén pendientes de liquidación;
- ii. Las ventas descubiertas;
- iii. Las llamadas de márgenes o reposición de garantías, en las operaciones en las que son exigibles;
- iv. Las obligaciones por operaciones de reporte bursátil de valores, y otras de naturaleza similar, exigibles hasta en tres (3) días; y,
- v. Las obligaciones por operaciones de préstamo bursátil de valores, y otras de naturaleza similar, exigibles hasta en tres (3) días, en la parte pendiente de recompra.

El Agente debe registrar oportunamente sus Posiciones Descubiertas desde que las operaciones respectivas presenten alguna de las situaciones descritas y hasta que cambie la situación de las mismas, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- Sean cubiertas o pagadas por el cliente, en el caso de Posiciones Descubiertas por operaciones de terceros;
- Sean cubiertas por el Agente, en el caso de Posiciones Descubiertas por operaciones por cuenta propia; o,
- Se liquide la Posición Descubierta, reconociendo los efectos de tal liquidación.

b) Exposición de Posiciones Descubiertas

1. Por operaciones de terceros

Se determina aplicando las siguientes formulas:

Para operaciones de compra

$$EPDT = \text{MAX}(Qx((VRx F_{IF}) + (P - VR)), 0)$$

Para operaciones de venta

$$EPDT = \text{MAX}(Qx((VRx F_{IF}) + (VR - P)), 0)$$

Donde:

EPDT: Exposición por Posición Descubierta por operaciones de terceros

Q: Cantidad de Instrumentos financieros

VR: Valor razonable del instrumento financiero

F_{IF}: Factor correspondiente al instrumento financiero, según lo establecido en el Anexo L

P: Precio de ejecución de la operación

Cuando existan Posiciones Descubiertas de clientes por operaciones cruzadas, entendidas como tales aquellas en las que el Agente intermedia ambos lados de la operación, se considera solo uno de los lados, el que sea mayor.

En caso de exposiciones por Posiciones Descubiertas por operaciones cuya liquidación se vaya a realizar en moneda distinta a la moneda funcional se adiciona su exposición a dicha moneda, aplicando la siguiente fórmula:

$$EPDTx(1+F_M)$$

Donde:

FM: Factor correspondiente a la moneda, según lo establecido en el Anexo L

No se consideran las exposiciones por Posiciones Descubiertas cuando cuenten con un reconocimiento expreso del titular de la operación, que permita al Agente la ejecución de garantías a su favor, distintas de la contraprestación de la operación, como máximo el día de liquidación de la operación y por un monto que cubra la exposición por la Posición Descubierta, ante un eventual incumplimiento.

Las garantías pueden ser en efectivo, carta fianza, póliza de caución o garantía mobiliaria sobre Instrumentos Financieros. En este último caso se deberá aplicar a la valorización un castigo equivalente a los factores indicados en el inciso c) del anexo L.

En los siguientes casos se consideran las exposiciones por Posiciones Descubiertas desde la fecha de liquidación correspondiente:

- i. Operaciones intermediadas para Inversionistas Institucionales cuyas inversiones son supervisadas por Organismos del Estado Peruano; y,
- ii. Operaciones intermediadas para Inversionistas Institucionales que sean supervisados por algún organismo con funciones similares a la SMV o SBS de países que se encuentren en el Anexo de Países de Referencia que forma parte integrante de la Resolución SMV N° 028-2012-SMV/01.

2. Por operaciones por cuenta propia

Se determina sumando:

- i. El monto total de las Posiciones Descubiertas señaladas en los literales i., iii. y iv. del numeral 2 del inciso a) del presente Anexo; y,
- ii. El monto de la exposición por las Posiciones descubiertas señaladas en los literales ii. y v. del numeral 2 del inciso a) del presente Anexo, aplicando la fórmula para operaciones de venta indicada en el numeral 1 del inciso b) del presente Anexo.

En caso de exposiciones por Posiciones Descubiertas por operaciones cuya liquidación se vaya a realizar en moneda distinta a la moneda funcional se adiciona su exposición a dicha moneda, aplicando la siguiente fórmula:

$$EPDx(1+F_M)$$

Donde:

EPD: Exposición por Posición Descubierta por operación por cuenta propia

FM: Factor correspondiente a la moneda, según lo establecido en el Anexo L

3. Exposición por Posiciones Descubiertas del Agente

La exposición del Agente por Posiciones Descubiertas es la suma de todas las exposiciones determinadas según lo establecido en los numerales 1 y 2 del inciso b) del presente Anexo.

Cuarta.- Información financiera y límites prudenciales

El dictamen y los informes de la sociedad de auditoría externa se deben realizar, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, respecto del ejercicio 2016 en adelante. La

presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales de acuerdo con este Reglamento se efectuará a partir del 1 de julio de 2017. Hasta el 30 de junio de 2017, la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales a la SMV se registrá por las disposiciones del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10."

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1465117-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Gerente de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 323-2016/SUNAT

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que con Resolución de Superintendencia N.° 135-2014/SUNAT se encargó al señor Dámaso Martín Carlos Tay en el cargo de confianza de Gerente de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 21 de diciembre de 2016, la encargatura del señor Dámaso Martín Carlos Tay en el cargo de confianza de Gerente de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, al señor Araon Lino Ballesteros Morales en el cargo de confianza de Gerente de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1465128-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor de la Gerencia General de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000332-2016-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 00000235-2016-MIGRACIONES se designó al señor CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha considerado pertinente designar al señor CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 20 de diciembre de 2016, la designación del señor CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, al señor CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1465287-1

Designan Jefe Zonal de Cusco de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000333-2016-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 00000140-2014-MIGRACIONES, se designó, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor VALENTÍN ANTONIO AYQUIPA LUPU;

Se ha considerado pertinente designar al señor ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA, en dicho cargo de confianza;

De conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente; el Manual de

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, a partir del 20 de diciembre de 2016, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del señor VALENTÍN ANTONIO AYQUIPA LUPU, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1465287-2

Designan Jefe Zonal de Arequipa de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000334 -2016-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

El señor CESAR ANTONIO OSCAR MUÑOZ DELGADO viene desempeñándose como Jefe Zonal de Arequipa (e) de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha considerado pertinente designar al señor OSCAR AGUSTIN MIRANDA SANCHEZ, en dicho cargo de confianza;

De conformidad a las facultades conferidas por la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 005-2013-IN y Nº 008-2014-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, a partir del 20 de diciembre de 2016, el encargo en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del señor CESAR ANTONIO OSCAR MUÑOZ DELGADO.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor OSCAR AGUSTIN MIRANDA SANCHEZ.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1465287-3

Designan Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000335-2016-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 0000140-2014-MIGRACIONES, se designó en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor CESAR ANDRES MOQUILLAZA BALDEON;

Que, se ha considerado pertinente designar en dicho cargo de confianza a la señora JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ;

De conformidad el Decreto Legislativo Nº 1130; Decreto Supremo Nº 005-2013-IN; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del 20 de diciembre de 2016, la designación del señor CESAR ANDRES MOQUILLAZA BALDEON en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, a la señora JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ, en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1465287-4

Designan Gerente de Servicios Migratorios de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000336-2016-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 00000232-2016-MIGRACIONES se designó al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha considerado pertinente designar al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Migratorios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 005-2013-IN y Nº 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 20 de diciembre de 2016, la designación del señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 21 de diciembre de 2016, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1465287-5

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2017

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2016/012-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2017, según la siguiente estructura y montos, expresados en Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO (En Soles)

Rubros	Año 2017
INGRESOS	24,827,872,350
INGRESOS CORRIENTES	20,731,372,106
TRANSFERENCIAS	2,517,045,810
INGRESOS DE CAPITAL	513,008,936
FINANCIAMIENTO	1,066,445,498
EGRESOS	24,827,872,350
EGRESOS CORRIENTES	12,240,895,766
TRANSFERENCIAS	5,407,714,505
EGRESOS DE CAPITAL	2,496,099,972
SERVICIO DE DEUDA	909,603,534
SALDO	3,773,558,573

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2017, según la siguiente estructura y montos, expresados en Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (En Soles)

Rubros	Año 2017
INGRESOS	10,933,829,879
INGRESOS CORRIENTES	10,931,730,255
TRANSFERENCIAS	0
INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0

Rubros	Año 2017
EGRESOS	10,933,829,879
EGRESOS CORRIENTES	10,148,207,169
TRANSFERENCIAS	149,503,944
EGRESOS DE CAPITAL	636,118,766
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	0

3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2017 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABÁN
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
- Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
- PERUPETRO S.A.
- ACTIVOS MINEROS S.A.C.
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
- Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SR. LTDA.
- Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
- Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C.
- Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
- Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C. - ESVICSAC
- Servicio Integrado de Limpieza S.A - SILSA
- Banco de la Nación - BANCO DE LA NACION
- Banco Agropecuario - AGROBANCO
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
- Fondo Mivivienda - FONDO MI VIVIENDA
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Seguro Social de Salud - ESSALUD

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva



ANEXO
PRESUPUESTO AÑO 2017 – EMPRESAS DEL AMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (EN SOLES)

EMPRESAS	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos Capital	Financiamiento Desembolso	Total Egresos	Egresos Corrientes	Transferencias	Egresos de Capital	Servicio Deuda	Saldo Final
1 ADINLSA	120,423,458	105,170,076	15,253,382	0	0	120,423,458	93,789,075	2,802,352	8,202,440	0	15,629,591
2 ELECTROCENTRO S.A.	763,213,928	600,513,928	20,500,000	37,500,000	104,700,000	763,213,928	417,890,486	20,500,000	95,104,000	126,611,645	103,107,797
3 ELECTRONORTE S.A.	461,502,560	382,321,314	6,152,259	33,428,987	39,600,000	461,502,560	304,706,783	6,152,259	57,999,000	41,671,440	50,973,078
4 ELECTRONOROESTE S.A.	826,362,171	682,430,314	5,770,609	26,680,624	111,480,624	826,362,171	508,067,173	5,770,609	81,041,694	124,716,764	106,765,931
5 ELECTRO ORIENTE S.A.	583,338,036	580,838,036	2,500,000	0	0	583,338,036	451,343,528	2,500,000	34,822,005	18,712,349	75,960,154
6 ELECTRO SURESTE S.A.A.	489,605,625	404,179,944	27,625,681	0	57,800,000	489,605,625	297,171,132	27,625,681	94,872,714	53,312,855	16,623,243
7 ELECTRO UCAVALI S.A.	170,360,732	169,937,382	423,350	0	0	170,360,732	140,809,641	423,350	15,004,891	0	14,122,850
8 ELECTRO PUÑO S.A.A.	214,181,468	210,101,468	4,080,000	0	0	214,181,468	153,060,991	3,950,000	16,651,100	0	40,519,377
9 ELECTROSUR S.A.	225,050,489	201,751,650	6,641,483	0	16,657,356	225,050,489	162,191,229	506,483	27,827,879	3,085,716	31,439,182
10 HIDRANDINA S.A.	1,188,773,535	947,992,679	3,780,856	37,000,000	200,000,000	1,188,773,535	736,970,403	3,830,339	119,200,331	172,987,567	155,784,895
11 SEAL S.A.	619,187,152	551,931,482	16,555,670	700,000	50,000,000	619,187,152	458,843,886	1,052,000	72,023,842	26,744,513	60,522,911
12 EGASA	328,854,915	328,854,915	0	0	0	328,854,915	229,646,682	0	25,609,651	10,195,356	73,598,582
13 EGEMSA	166,276,116	163,576,116	0	0	2,700,000	166,276,116	65,871,663	0	6,723,250	0	83,485,847
14 EGESUR S.A.	91,101,032	72,930,803	0	0	18,170,229	91,101,032	59,642,208	0	25,779,747	99,056	5,580,021
15 ELECTROPERU S.A.	2,032,230,978	2,032,230,978	0	0	0	2,032,230,978	1,612,592,735	2,500,000	91,072,711	0	326,065,532
16 SAN GABAN S.A.	103,265,779	103,265,779	0	0	0	103,265,779	56,185,746	450,000	10,448,775	0	36,181,258
17 PERUPETRO S.A.	4,110,814,363	4,110,814,363	0	0	0	4,110,814,363	1,123,582,595	2,986,613,346	618,422	0	0
18 ACTIVOS MINEROS S.A.C.	211,792,695	64,224,477	59,748,400	87,819,818	0	211,792,695	37,244,832	23,022,733	110,596,312	40,928,818	0
19 EDITORA PERU S.A.	88,482,947	88,482,947	0	0	0	88,482,947	55,445,236	0	2,500,000	0	30,537,711
20 SERPOST S.A.	97,204,144	93,388,144	1,166,000	0	2,650,000	97,204,144	84,862,913	0	2,650,000	1,431,390	8,259,841
21 CORPAC S.A.	426,246,300	426,246,300	0	0	0	426,246,300	322,855,201	0	76,792,692	0	26,598,407
22 ENAPU S.A.	111,803,037	60,405,604	218,071	51,179,362	0	111,803,037	54,013,022	0	57,060,000	0	730,015
23 SIMA IQUITOS SR LTDA	98,397,276	84,790,476	0	0	13,606,800	98,397,276	72,250,535	0	860,070	10,408,670	14,878,001
24 SIMA PERU S.A.	393,585,481	368,585,481	0	0	25,000,000	393,585,481	385,365,922	0	4,177,182	4,042,377	0
25 ENACO S.A.	51,061,941	40,589,508	0	10,472,433	0	51,061,941	39,521,566	0	3,951,268	0	7,589,107
26 SEDAPAL S.A.	3,639,984,272	2,371,847,904	848,314,379	0	419,821,989	3,639,984,272	1,427,325,499	0	686,524,657	273,252,212	1,252,881,904
27 FAME SAC	40,969,738	36,711,238	0	0	4,258,500	40,969,738	30,294,386	0	4,414,058	1,402,806	4,858,488
28 ESIVCSAC	172,342,287	172,342,287	0	0	0	172,342,287	166,114,029	0	913,495	0	5,314,763
29 SILSA	170,329,524	170,329,524	0	0	0	170,329,524	162,797,751	0	97,7516	0	6,554,257
30 AGROBANCO S.A.	275,194,919	275,194,919	0	0	0	275,194,919	197,459,268	0	4,000,000	0	73,735,651
31 BANCO DE LA NACION	2,362,904,638	2,362,904,638	0	0	0	2,362,904,638	1,289,902,744	1,300,000	148,523,229	0	923,178,665
32 COFIDE S.A.	792,797,000	792,797,000	0	0	0	792,797,000	653,454,337	0	4,072,270	0	135,270,393
33 FIVV S.A.	1,984,090,941	485,775,271	1,498,315,670	0	0	1,984,090,941	350,490,684	1,543,315,670	3,473,466	0	86,811,121
34 FONAFE	1,416,142,873	1,187,915,161	0	228,227,712	0	1,416,142,873	39,131,885	775,399,683	601,611,305	0	0
TOTAL	24,827,872,350	20,731,372,106	2,517,045,810	513,008,936	1,066,445,498	24,827,872,350	12,240,895,766	5,407,714,505	2,496,099,972	909,603,534	3,773,558,573
ESSALUD	10,933,829,879	10,931,730,255	0	2,099,624	0	10,933,829,879	10,148,207,169	149,503,944	636,118,766	0	0

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4961-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7739-2016-MP-FN-OREF, de fecha 16 de diciembre de 2016, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Ricardo William Tello Inocente, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, cumplirá 70 años de edad, el 16 de diciembre del año en curso, adjunta copia del Documento Nacional de Identidad, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, en vía de regularización, a partir del 16 de diciembre de 2016, al abogado Ricardo William Tello Inocente, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-1

Dejan sin efecto la Res. Nº 4765-2016-MP-FN y aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Fiscal de Ayacucho**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4962-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3962-2016-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la solicitud del abogado Luis Alberto Juárez Cárdenas, en la que señala que hubo un error de tipeo, por lo que aclara la fecha de efectividad a su renuncia, la cual se concedió con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4765-2016-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2016; señalando que lo correcto es con efectividad al 03 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4765-2016-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Aceptar en vía de regularización, la renuncia formulada por el abogado Luis Alberto Juárez Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho (antes Distrito Fiscal de Ica) y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013; con efectividad al 03 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-2

Aceptan renuncias de fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Huánuco, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Ucayali y del Santa**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4963-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual, el abogado Percy Alberto Churata Quispe, formula su renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, por motivos de salud y personales, con efectividad al 26 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Percy Alberto Churata Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2674-2016-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2016; con efectividad al 26 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4964-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1954-2016-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Andy Pedro Santiago Mejía, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, por motivos de índole laboral, con efectividad al 09 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Andy Pedro Santiago Mejía, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2232-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015; con efectividad al 09 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4965-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 14945-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Carito María Lara Espinoza, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Carito María Lara Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3633-2016-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4966-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual, la abogada Luz Violeta Román Baquerizo, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, por motivos estrictamente profesionales, con efectividad al 13 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Luz Violeta Román Baquerizo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1206-2010-MP-FN y N° 800-2016-MP-FN, de fechas 19 de julio de 2010 y 19 de febrero de 2016, respectivamente; con efectividad al 13 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4967-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual, el abogado Daniel Ernesto Cerna Salazar, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, por motivos de índole laboral, con efectividad al 14 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Daniel Ernesto Cerna Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6496-2015-MP-FN, de fecha 30

de diciembre de 2015; con efectividad al 14 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4968-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12279-2016-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado David Levy Martínez, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos estrictamente personales y familiares, con efectividad al 30 de noviembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado David Levy Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3006-2013-MP-FN y N° 5357-2015-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2013 y 28 de octubre de 2015; respectivamente, con efectividad al 30 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4969-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6252-2016-MP-PJFST-DFM, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Shirley Eva Calle Chaparro, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, por motivos de índole personal, con efectividad al 01 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Shirley Eva Calle Chaparro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4597-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015; con efectividad al 01 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4970-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2498-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Edgardo Rivera Troya, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, por motivos de salud, con efectividad al 29 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edgardo Rivera Troya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1811-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016; con efectividad al 29 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Pasco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4971-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13745-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, por motivos de índole laboral, con efectividad al 08 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2016-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2016; con efectividad al 08 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4972-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante el cual, la abogada Jackelyn Yovana Martínez Custodio, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jackelyn Yovana Martínez Custodio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4103-2016-MP-FN, de fechas 23 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-12

**Dan por concluido nombramientos de
fiscales de los Distritos Fiscales de Ayacucho
y Junín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4973-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3916-2015-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rogger Dante Navarro Guillén, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4974-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5343-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Haydee Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-14

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2017-2018

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4975-2016-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales a nivel nacional, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva, la misma en la que además deberá proclamarse a los magistrados que ejercerán la Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores en aquellos Distritos Fiscales en los que solo se cuente con un fiscal superior titular o únicamente fiscales superiores provisionales.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2017-2018, a los magistrados que a continuación se detallan:

- Silverio Nolasco Ñope Cosco, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.
- Jorge Luis Temple Temple, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.
- Jesús Enrique Salvatierra Estrada, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.
- Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.
- Javier Edgar Anaya Cárdenas, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.
- Edgar Alfredo Rebaza Vargas, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca.
- Roberto Eduardo Lozada Ibañez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao.
- Jesús Domingo Mávila Salón, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.
- Walter Becerra Huanaco, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco.
- Luis Jorge Valdivia Grados, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica.
- John Henry Martel Trujillo, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

- Raúl Solórzano Cosar, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.
- Orlando Hugo Gómez Ocorima, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica.
- Marco Antonio Gutiérrez Quintana, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.
- Celia Esther Goicochea Ruíz, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.
- María del Pilar Vásquez Zagaceta, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- Miguel Ángel Vegas Vaccaro, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.
- Orestes Walter Milla López, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.
- Basilio Francisco Saavedra Posso, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte.
- Octaviano Omar Tello Rosales, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.
- Alberto Niño de Guzmán Sánchez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.
- Octavio Ramos Pacompia, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.
- Juan José Machicao Tejada, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua.
- César Alberto Arana Tantalean, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco.
- Guillermo Enrique Castañeda Otzu, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura.
- Guadalupe Manzaneda Peralta, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.
- Ismael Elvis Cueva Villanueva, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.
- Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa.
- Elena Carolina Delgado Manrique, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana.
- María Edna Romero Ríos, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna.
- Carlos Javier Álvarez Rodríguez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes.
- Ricardo Pablo Jiménez Flores, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.
- Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designa fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4976-2016-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3046-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vicente Candia Briceño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Cusco - Sede Quillabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3517-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Vicente Candia Briceño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2017.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y del Cusco, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4977-2016-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3793-2016-MP-PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vitmer Niger Lázaro Atusparia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4433-2014-MP-FN, de fecha 20 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Vitmer Niger Lázaro Atusparia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4978-2016-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4804-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Melina Beatriz Quesnay Chavesta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cayaltí, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 099-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Melina Beatriz Quesnay Chavesta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4979-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jany Filomena Gil Cueva, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3117-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Jany Filomena Gil Cueva, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-19

**Aclaran el artículo primero de la Res.
N° 3353-2016-MP-FN****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4980-2016-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3353-2016-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2016, se nombró al abogado Carlos Eduardo Vilela Natalio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Que, a través del Oficio N° 996-2016-MP-FN-PJFS-Piura, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, se eleva el escrito del fiscal mencionado, solicitando la aclaración de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3353-2016-MP-FN, en cuanto al extremo de que su nombramiento debe de efectuarse con reserva de la plaza de origen.

Al respecto, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, considerando que ha habido un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3353-2016-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2016, y que este no altera el sentido de la decisión, resulta necesario emitir el resolutivo respectivo, disponiéndose la reserva de la plaza administrativa correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3353-2016-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2016, en el sentido que el nombramiento del abogado Carlos Eduardo Vilela Natalio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, es con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1465168-20

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde
del Distrito de San Cristobal, Provincia de
Luya, Departamento de Amazonas****RESOLUCIÓN N° 000040-2016-SG/ONPE**

Lima, 16 de diciembre del 2016

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro N° 35121-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 29064-2016/ONPE; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...).";

Mediante la Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, se aprobaron las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales";

Con fecha 05 de diciembre de 2016, el ciudadano Alan García Valqui, en calidad de representante del promotor Jose Garcia Huamán, acreditado con carta poder adjunta en la solicitud de revocatoria de autoridades, requiere se inicie el proceso de revocatoria del señor Alfonso Valqui García, en calidad de Alcalde del Distrito de San Cristobal, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas;

De conformidad con el artículo 8° de las disposiciones antes referidas, el promotor recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para la admisión de la solicitud de revocatoria de autoridades, los cuales son: a) Solicitud de revocatoria de autoridades, b) Constancia del proceso de verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC, c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, d) Acto administrativo emitido por el RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los puntos b) ,c) y e) Carta poder simple, en caso que corresponda;



En ese contexto, el expediente de visto contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades, para el señor Alfonso Valqui García, en calidad de Alcalde del Distrito de San Cristobal, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas, así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y, el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor Alfonso Valqui García, en calidad de Alcalde del Distrito de San Cristobal, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas, presentada por el ciudadano Alan García Valqui, en calidad de representante del promotor Jose García Huamán.

Artículo Segundo.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución con sus antecedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo, los fundamentos de revocatoria en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIA LLANET CALDERON ROMERO
Secretaria General (e)

1465166-1

Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 000041-2016-SG/ONPE

Lima, 16 de diciembre del 2016

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro N° 35061-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 21846-2016/ONPE; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...).";

Mediante la Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, se aprobaron las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales";

Con fecha 05 de diciembre de 2016, el promotor Alejandro Gomez Huaytalla, mediante solicitud de

revocatoria de autoridades, requiere se inicie el proceso de revocatoria del señor Percy Sulca Cuadros, en su calidad de Alcalde y Señor Dino Ramos Cerda, Regidor del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

De conformidad con el artículo 8° de las disposiciones antes referidas, el promotor recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para la admisión de la solicitud de revocatoria de autoridades, los cuales son: a) Solicitud de revocatoria de autoridades, b) Constancia del proceso de verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC, c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, d) Acto administrativo emitido por el RENIEC en el cual comunica al promotor la emisión de los documentos detallados en los puntos b) y c);

En ese contexto, el expediente de visto contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades, para el señor Percy Sulca Cuadros, en su calidad de Alcalde y del señor Dino Ramos Cerda, Regidor del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y, el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor Percy Sulca Cuadros, en su calidad de Alcalde y señor Dino Ramos Cerda, Regidor del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, presentada por el promotor Alejandro Gomez Huaytalla.

Artículo Segundo.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución con sus antecedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo, los fundamentos de revocatoria en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIA LLANET CALDERON ROMERO
Secretaria General (e)

1465166-2

Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 000042-2016-SG/ONPE

Lima, 16 de diciembre del 2016

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro N° 34961-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 24471-2016/ONPE, el Oficio N° 002163-2016/GRE/SGVFATE/RENIEC y la Resolución N° 000036-2016/GRE/SGVFATE/RENIEC; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...);"

Mediante la Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, se aprobaron las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales";

Con fecha 02 de diciembre de 2016, el promotor Cirilo Ancco Mamani, mediante solicitud de revocatoria de autoridades, requiere se inicie el proceso de revocatoria del señor Valeriano Quispetupa Huaracha, en su calidad de Alcalde y del Regidor señor Lucio Adán Chambi Chuquimia, del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno;

De conformidad con el artículo 8° de las disposiciones antes referidas, el promotor recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para la admisión de la solicitud de revocatoria de autoridades, los cuales son: a) Solicitud de revocatoria de autoridades, b) Constancia del proceso de verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC, c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, d) Acto administrativo emitido por el RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los puntos b) y c);

En ese contexto, el expediente de visto contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades, para el señor Valeriano Quispetupa Huaracha, en su calidad de Alcalde y del Regidor señor Lucio Adán Chambi Chuquimia, del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor Valeriano Quispetupa Huaracha, en su calidad de Alcalde y del Regidor señor Lucio Adán Chambi Chuquimia, del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, presentado por el promotor Cirilo Ancco Mamani.

Artículo Segundo.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución con sus antecedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo, los fundamentos de revocatoria en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIA LLANET CALDERON ROMERO
Secretaria General (e)

1465166-3

Admiten solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidores del Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 000043-2016-SG/ONPE

Lima, 17 de diciembre del 2016

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro N° 35135-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 30791-2016/ONPE; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...);"

Mediante la Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, se aprobaron las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales";

Con fecha 05 de diciembre de 2016, la ciudadana Yeni Arosquipa Zuñiga representate de la promotora Ayde Quispe Coyuri, acreditada con carta poder adjunta a la solicitud de revocatoria, requiere se inicie el proceso de revocatoria del señor Víctor Arosquipa Huiche, en su calidad de Alcalde y de los señores: Humberto Rodríguez Arque y Orlando Arosquipa Quispe, en calidad de Regidores, del Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco;

De conformidad con el artículo 8° de las disposiciones antes referidas, el promotor recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para la admisión de la solicitud de revocatoria de autoridades, los cuales son: a) Solicitud de revocatoria de autoridades, b) Constancia del proceso de verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC, c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, d) Acto administrativo emitido por el RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los puntos b) y c);

En ese contexto, el expediente de visto contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades, para el señor Víctor Arosquipa Huiche, en su calidad de Alcalde y de los señores: Humberto Rodríguez Arque, Orlando Arosquipa Quispe, en calidad de Regidores, del Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco; así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y, el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor Víctor Arosquipa Huiche, en su calidad de Alcalde y de los señores: Humberto Rodríguez Arque, Orlando Arosquipa Quispe, en calidad de Regidores, del Distrito

de San Pedro, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco, presentada por la promotora Ayde Quispe Coyuri, a través de su representante.

Artículo Segundo.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución con sus antecedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo, los fundamentos de revocatoria en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIA LLANET CALDERON ROMERO
Secretaria General (e)

1465166-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan plazo de implementación señalado en la Resolución Jefatural N° 133-2016/JNAC/RENIEC, a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000343-2016/GPP/RENIEC (13DIC2016), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000378-2016/GPP/SGR/RENIEC (13DIC2016), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002086-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (16DIC2016), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000683-2016/GAJ/RENIEC (16DIC2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176°, 177° como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC; disponiendo en su Artículo Tercero un plazo de 60 días calendario para que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones; sin embargo, posteriormente a través de las Resoluciones Jefaturales N° 108-2016/JNAC/RENIEC y N° 133-2016/JNAC/RENIEC (19AGO2016 y 30SET2016 respectivamente), se prorrogó el plazo para concluir la implementación hasta el 09 de noviembre del 2016;

Que a través del documento de vistos la Gerencia de Planificación y Presupuesto en virtud de lo señalado en el Informe N° 000378-2016/GPP/SGR/RENIEC

(13DIC2016), por la Sub Gerencia de Racionalización, solicita se prorrogue el periodo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin de concluir con las actividades que se vienen desarrollando, así como la actualización y aprobación de documentos normativos; y dado que el 09 noviembre de 2016 venció el plazo adicional señalado en el párrafo precedente, se debe emitir la Resolución Jefatural con eficacia anticipada;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que a fin de cumplir con la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, se hace necesario otorgar un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2016, para que los órganos y unidades orgánicas implementen la organización y funciones para su cabal cumplimiento;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar con eficacia anticipada el plazo de implementación señalado en la Resolución Jefatural N° 133-2016/JNAC/RENIEC (30SET2016), a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones. Dicha prórroga se computará a partir del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe, para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1465132-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6341-2016

Lima, 5 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Sebastián La Torre Morales para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Diego Sebastián La Torre Morales postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Diego Sebastián La Torre Morales, con matrícula número N-4452, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1464561-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Dejan sin efecto rotación y disponen que Auxiliar Coactivo continúe en funciones

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 836-2016-A/MLV**

La Victoria, 12 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA

VISTO: El Informe No. 090-2016-SGRYEC-GSAT/MLV de 16 noviembre de 2016 del Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva, solicitando con carácter de urgente la rotación de la Abogada Gudelia Asalde Domínguez, a fin de que suscriba las resoluciones de ejecución activas tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia

con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, a su vez el artículo 78 del mismo cuerpo legal sanciona que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, la misma que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, mediante Informe No. 090-2016-SGRYEC-GSAT/MLV de 16 noviembre de 2016 el Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva solicita con carácter de urgencia la rotación con la correspondiente Resolución de Alcaldía de la Abogada Gudelia María Asalde Domínguez, quien a la fecha se encuentra en la Gerencia de Fiscalización y Control a fin que suscriba las resoluciones de ejecución coactiva tributarias;

Que, mediante Memorandum No. 306-2016-GSAT/MDLV de 21 de noviembre de 2016 la Gerente de Servicios de Administración Tributaria (e), comunica que la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva se encuentra sin Auxiliar Coactivo siendo de suma urgencia la rotación de la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde Domínguez, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y solicita al Subgerente de Recursos Humanos coordinar las acciones pertinentes a fin que se emita el acto resolutorio que disponga el apoyo para proseguir con las acciones de cobranza de la recaudación coactiva;

Que, mediante Informe No. 1917-2016-SGRH-GAD/MLV de 24 de noviembre de 2016 el Subgerente de Recursos Humanos, informa a Gerencia de Administración y Finanzas se atiende lo requerido por la urgencia del caso, no obstante precisa que dicha servidora actualmente viene prestando labores en la Gerencia de Fiscalización y Control en mérito de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía No. 461-2016-ALC/MLV de fecha 7 de julio de 2016 modificada por Resolución de Alcaldía No. 543-2016-A/MLV de 19 de agosto de 2016;

Que, mediante Informe No. 713-2016-GAJ/MDLV de 25 de noviembre de 2016 la Gerente de Asesoría Jurídica informa que no obra en los actuados un informe que señale que dicha necesidad se haya agotado al dejarse sin efecto la rotación y por tanto su retorno a su plaza de origen, deberá precisarse que la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde, además continuará cumpliendo funciones inherentes a su cargo en la Gerencia de Fiscalización y Control y opina por la procedencia del retorno de la Auxiliar Coactivo en cuestión a su plaza de origen, esto es la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, debiendo además disponerse que por necesidades del servicio siga cumpliendo funciones inherentes a su cargo en la Gerencia de Fiscalización y Control;

Que, mediante Informe No. 413-2016-GFC/MDLV de 09 de diciembre de 2016 la Gerente de Fiscalización y Control informa la necesidad de seguir contando con la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde Domínguez, quien deberá continuar cumpliendo las funciones inherentes a su cargo en la Gerencia de Fiscalización y Control, hasta la designación del nuevo personal que resulte ganador en la convocatoria;

Que, en mérito de la modificación de la Estructura Orgánica de la corporación edil, realizada mediante Ordenanza No. 238-2016 A/MLV, que aprueba el nuevo

Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Sub Gerencia de Recaudación y Control y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, se unificaron en la ahora denominada Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, siendo por tanto esta la Unidad Orgánica a la cual corresponde actualmente la plaza de la servidora Auxiliar Coactivo Abog. Gudelia María Asalde Domínguez;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado no se requiere realizar rotación alguna para efectivizar el retorno de la servidora en cuestión a su plaza de origen, esto es a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, sino tan solo dejar sin efecto su rotación dispuesta a la Gerencia de Fiscalización y Control mediante la Resolución de Alcaldía No. 461-2016-ALC/MLV de 07 de julio de 2016 modificada por Resolución de Alcaldía No. 543-2016-A/MLV de 19 de agosto de 2016;

Estando a lo expuesto, y el uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6), y artículo 39 y 43 de la Ley No. 27972 Orgánica de Municipalidades, y con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la rotación dispuesta por el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía No. 461-2016-ALC/MLV de 7 de julio de 2016 modificada por Resolución de Alcaldía No. 543-2016-A/MLV de 19 de agosto de 2016 y se dispone el retorno de la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde Domínguez, a su plaza de origen, esto es a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

Artículo Segundo.- DISPONER que por necesidades del servicio la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde Domínguez, continúe en funciones inherentes a su cargo en Gerencia de Fiscalización y Control, hasta la designación de un nuevo Auxiliar Coactivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cabal cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Gerencia de Fiscalización y Control, de acuerdo a sus atribuciones y a Secretaría General su notificación a las áreas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1465164-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML, en los predios ubicados con frente a las vías que delimitan el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 485-MPL

Pueblo Libre, 1 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha, el Dictamen N° 005-2016-MPL-CPL/CODUMA de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el numeral 3.6) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, normar y regular las construcciones de inmuebles y aprobar el Plan Urbano en sujeción a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1015-MML y N° 1017-MML, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana; asimismo la Ordenanza N° 1015-MML aprobó normas generales de zonificación para esta Zona de Tratamiento II comprendidas en el Cuadro N° 04 Resumen de Zonificación Residencial; que contiene los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios: Usos Permitidos, Lote Mínimo (m2), Frente Mínimo (ml), Altura de Edificación Máxima (pisos), Área Libre Mínima y Estacionamientos;

Que, la Ordenanza N° 1076-MML aprobó el Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo en parte del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana y sustituye las Normas de Zonificación de los Cuadros de Resumen de las Zonificaciones Residencial y Comercial de la Ordenanza N° 1015-MML;

Que, la Ordenanza N° 719-MML modifica el artículo 30° de la Ordenanza N° 620-MML en lo que respecta a los procedimientos generales para el Uso del Suelo, precisando que en todas las Zonas Residenciales a propuesta de las Municipalidades Distritales, excepcionalmente y considerando las características y perfil urbano del Sector, pueden admitirse densidades menores o mayores a las normadas;

Que, con Informe N° 0196-2016-MPL-GDUASGOPHU, de fecha 06 de setiembre del 2016, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, informa que el distrito de Pueblo Libre colinda con los distritos de Breña, Magdalena, San Miguel, Cercado de Lima y Jesús María, cuyos predios están calificados con zonificaciones diferentes (RDM, RDA, CZ, CV, VT), sobre vías de calificación distinta (Avenidas y Jirones). Esto implica que los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios sean diferentes específicamente, en cuanto a altura de edificación y densidad; por lo tanto, no existe homogeneidad en su desarrollo, lo que hace necesario regular los lineamientos técnicos para las futuras inversiones;

Que, asimismo señala que los predios ubicados con frente a las vías que delimitan el distrito y que necesitan promover la inversión para el mejoramiento del entorno urbano, se encuentran en el límite con el distrito de Breña (Jr. Pedro Ruiz en el tramo comprendido desde la Av. Brasil hasta la intersección con la Av. Mariano Cornejo), el límite con el distrito de Magdalena (Jr. 8 de Octubre ex Jr. Amazonas, en el tramo comprendido entre la Av. Brasil y Prolongación Echenique) y el límite con el distrito de San Miguel (Prolongación Echenique en el tramo comprendido entre el Jr. 8 de Octubre y la Av. de La Marina). Los predios ubicados a las vías limítrofes del distrito: Av. Brasil, Av. De La Marina, Av. Universitaria y Av. Mariano Cornejo, están calificados con Zonificación Residencial de Densidad Alta RDA y Comercio Zonal CZ y; como avenidas con sección mayor de 20 ml, se les permite alturas de 18 pisos a más;

Que, además señala que existen predios colindantes con el distrito de Breña (Jr. Pedro Ruiz en el tramo comprendido desde la Av. Brasil hasta la Av. Mariano Cornejo) calificados con Zonificación CZ Comercio Zonal que permite construcciones con alturas que varían entre 08 pisos (Tramo Jr. Huaraz – Av. Del Río), con el distrito de Magdalena (Jr. 8 de Octubre ex Jr. Amazonas, en el tramo comprendido entre la Av. Brasil y Prolongación

Echenique) y 12 pisos (Tramo Av. Brasil – Jr. Huaraz). Con el distrito de San Miguel (Prolongación Echenique en el tramo comprendido entre el 8 de Octubre y la Av. de La Marina; están calificadas con diferentes Zonificaciones tales como Residencial de Densidad media RDM, Vivienda Taller VT y Comercio Vecinal CV; que permiten alturas máximas de edificación de 6 pisos por ubicarse con frente a calles o jirones. Con respecto a este grupo que no ha sido beneficiado en cuanto a Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por el contexto sobre el cual se desarrolla y con el fin de adecuar y sistematizar la normativa respecto a la aplicación de las Normas de Zonificación en el Área de Tratamiento Normativo II para el distrito del Pueblo Libre y teniendo como objetivo un crecimiento ordenado, una mejor calidad de vida del vecino; se propone “Modificar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (alturas de edificación, densidad, número de estacionamientos y otros) en los predios ubicados con frente a las vías que delimitan el distrito de Pueblo Libre”.

Que, de la evaluación física del entorno urbano, de la seguridad, factores sociales y otros componentes en la zona (con distrito de Breña (Jr. Pedro Ruiz tramo comprendido desde la Av. Brasil hasta la Av. Mariano Cornejo), con el distrito de Magdalena (Jr. 8 de Octubre ex Jr. Amazonas, en el tramo comprendido entre la Av. Brasil y Prolongación Echenique) y con el distrito de San Miguel (Prolongación Echenique en el tramo comprendido entre el 8 de Octubre y la Av. de La Marina), se ha verificado que forman parte de la zona antigua del distrito, construcciones muy antiguas y desmejoradas, sustentadas en el nivel socio-económico de su población, aunada a la poca atención de los gobiernos provinciales y locales, por lo que correspondería una intervención integral tanto de los gobiernos locales y provinciales en lo que les compete en un Proceso de Renovación Urbana que considere las mejoras de la estructura vial y de servicios; conjuntamente con la empresa privada en la inversión y construcción de modernos edificios de predios privados y con otros propietarios para invertir en las mejoras de las propiedades existentes. Por ello es preciso establecer incentivos atractivos que permitan la inversión; proponiendo como un inicio de este proceso de Renovación Urbana; Incentivar la Inversión Privadas mediante la modificación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación Residencial de Densidad Media RDM establecidos en el Cuadro N° 4 de la Ordenanza N° 1015 – MML, en lo que respecta a Alturas de Edificación, Densidad, Estacionamientos, Porcentajes de Áreas Libres y Áreas mínimas de Unidad de Vivienda.

Que, mediante Informe N° 228-2016-MPL/GAJ, del 14 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente el proyecto de Ordenanza que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML, en los predios ubicados con frente a las vías que delimitan el distrito de Pueblo Libre;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- CONCEPCIÓN GENERAL

El distrito de Pueblo Libre se encuentra dentro del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, como zona consolidada de la Ciudad y cuenta con patrones de asentamiento con características propias; como tamaño de lotes, altura de edificación, usos del predio, retiros, alineamiento urbano; etc.

El distrito se encuentra delimitado por Vías Metropolitanas como son las Avenidas Brasil (límite con

Jesús María), De La Marina (límite con San Miguel), Universitaria (límite con San Miguel), Mariano Cornejo (límite con el Cercado de Lima) y Jirón Pedro Ruiz (límite con Breña) y por Vías Locales como el Jirón Amazonas (límite con Magdalena) y Prolongación Echenique (límite con San Miguel). Los predios ubicados con frente a vías metropolitanas han sabido aprovechar las bondades de la Zonificación Residencial o Comercial que los califica, ya que al ubicarse con frente a vías con sección mayor a 20 ml ha permitido alturas considerables y atractivas para el propietario y/o inversionista; lo que no sucede con los predios ubicados con frente a las vías locales cuya sección de vías es menor a 20 ml y solo permite alturas máximas de 07 pisos. Esta situación no ha permitido que el desarrollo urbano del distrito sea uniforme en su entorno limítrofe, por lo que esta Ordenanza está dirigida a fomentar y promover la Inversión en Renovación Urbana en estos sectores.

Artículo 2º.- SECTORIZACIÓN URBANA

Para la aplicación de la Zonificación del distrito se han definido 08 Sectores Urbanos con características semejantes que permitirán orientar y definir las actividades que se realicen en su interior; así como las características de las edificaciones a integrarse en el entorno urbano consolidado y la promoción de las inversiones en la Renovación Urbana de las zonas deterioradas, debiendo cumplirse estrictamente los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE NORMAS

Los profesionales responsables en la aplicación de la presente norma son; los propietarios de los predios, las Constructoras, las Inmobiliarias, los Funcionarios, Verificadores Administrativos y Técnicos encargados de controlar el cumplimiento de la normatividad vigente; así como los Delegados de las Comisiones Técnicas Distritales y Delegados Ad- Hoc; deberán cumplir y hacer cumplir los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Artículo 4.- ALTURA DE EDIFICACIÓN

Las alturas máximas de edificación de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares, conjuntos residenciales y de uso comercial; será de 3.00 ml pudiendo ser mayores siempre que no se supere la altura máxima normativa establecida para el uso del predio.

Con el fin de homogenizar el perfil urbano en las zonificaciones calificadas como Residenciales; establézcase que todas las nuevas edificaciones de conformidad a su ubicación y zonificación mantendrán una misma altura a nivel de alineamiento de fachada, pudiendo edificarse respetando un retiro mínimo de 3.00 ml con respecto del límite de propiedad.

En los lotes calificadas con Zonificación Residencial de Densidad Media RDM; se permitirá una altura máxima de 12 pisos como consecuencia de la aplicación de la fórmula 1.5 (a+r) la misma que estará en función del área del lote.

En los lotes calificadas con Zonificación Comercial se aplicarán los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación Residencial de Densidad Alta u otra zonificación compatible con el Uso Permitido de Zonificación Residencial de Densidad Alta colindante.

Artículo 5.- ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA

a) Para Viviendas Unifamiliares, Multifamiliares y Conjuntos Residenciales.

En vivienda unifamiliares no se exigirá área mínima por unidad de vivienda, siendo el lote mínimo de 90.00 m².

Establézcase la siguiente área mínima por unidad de vivienda en toda edificación multifamiliar y conjunto residencial.

Tipo de unidad de vivienda	Ámbito: Jr. 8 de Octubre, Jr. Pedro Ruiz y Prolong. Echenique
Unidad de vivienda de tres (03) dormitorios	75 m2
Unidad de vivienda de dos (02) dormitorios	65 m2
Unidad de vivienda de un (01) dormitorio	55 m2

Las áreas techadas mínimas por unidad de vivienda que se establecen en este artículo, no incluyen áreas de uso común ni áreas de dominio de uso exclusivo que estén destinadas a estacionamiento, depósitos, jardines, patios, terrazas así como áreas techadas de dominio de uso exclusivo en la azotea, que correspondan a cada departamento.

Artículo 6.- DENSIDAD NETA

La Densidad Neta a aplicarse debe tener relación directa con la Altura de Edificación permitida

a) Para Viviendas Multifamiliares.

Zona RDM: Hasta un máximo de 2,500 Hab/ha.
Zona RDA: Hasta un máximo de 3,500 Hab/ha.

b) Para Conjuntos Residenciales.

Zona RDM: Hasta un máximo de 3,200 Hab/ha
Zona RDA: Hasta un máximo de 3,500 Hab/ha.

ZONIFICACIÓN	Usos	Área	Densidad
Zona RDM	Multifamiliar	> ó = 200 m2	2,000 Hab/ha
		> ó = 300 m2	2,500 Hab/ha
	Conjunto Residencial	< 450 m2	2,800 Hab/ha
		> ó = 450 m2	3,200 Hab/ha
Zona RDA	Multifamiliar	> ó = 200 m2	2,500 Hab/ha
		> ó = 300 m2	3,000 Hab/ha
		> ó = 450 m2	3,500 Hab/ha

CUADRO Nº 1: RESUMEN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE LA ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL RDM – ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II

UBICACIÓN	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (M2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA(pisos)	ESTACIONAMIENTOS POR UNIDAD DE VIVIENDA	DENSIDAD NETA Hab/Ha
Jirones 8 de Octubre (Ex Jr. Amazonas). Jirón Pedro Ruiz y Prolongación Echenique.	MULTIFAMILIAR	>o=200.00	8	08	01 ESTACIONAMIENTO POR UNIDAD DE VIVIENDA	2000 Hab/Ha
	MULTIFAMILIAR	>o=300.00	10	10	01 ESTACIONAMIENTO POR UNIDAD DE VIVIENDA	2,500 Hab/Ha
	MULTIFAMILIAR	>o=450.00	10	15	01 ESTACIONAMIENTO POR UNIDAD DE VIVIENDA	3,500 Hab/Ha

- Se deberá considerar un retiro mínimo obligatorio de 3.00 ml; sobre el frente principal del lote.

- En los lotes de áreas menores a las señaladas se regirán por los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios señaladas en el Cuadro Nº 04 de la Ordenanza Nº 1015-MML.

- No se aplicarán el promedio de alturas por colindancias.

- Para la calificación de los Proyectos que se presenten en predios ubicados con frente al Jirón 8 de Octubre (Ex Jirón Amazonas), Jirón Pedro Ruiz Gallo y Prolongación Echenique del distrito de Pueblo Libre; se aplicarán exclusivamente los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecidos en la presente Ordenanza y en lo que no se contraponga a ella, se aplicará lo señalado en las Ordenanzas Nº 1015-MML y 1017-MML.

ZONIFICACIÓN	Usos	Área	Densidad
	Conjunto Residencial	< 450 m2 > ó = 450 m2	3,000 Hab/ha 3,500 Hab/ha

Para el cálculo de densidad habitacional en las edificaciones multifamiliares; el número de habitantes de una vivienda estará en función del área mínima de la unidad de vivienda; según se establece en el siguiente cuadro:

Tipo de Unidad de Vivienda	Ámbito: Jr. 8 de Octubre, Jr. Pedro Ruiz y Prolong. Echenique
Unidad de vivienda de tres (03) dormitorios	5 hab.
Unidad de vivienda de dos (02) dormitorios	3 hab.
Unidad de vivienda de un (01) dormitorio	2 hab.

Artículo 7.- INDICE DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS.

- El cálculo del número de estacionamientos para edificaciones multifamiliares ubicadas sobre las vías que delimitan el distrito será como mínimo, de 01 estacionamiento por unidad de vivienda.

Artículo 8.- PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE.

- El porcentaje mínimo de área libre para edificaciones multifamiliares será de 35% del área de lote.

Artículo 9.- CONSTRUCCIÓN DE AZOTEAS

- Se regirá por lo establecido en la Ordenanza Nº 330-MPL que reglamenta el uso de azoteas en edificaciones multifamiliares de la Zona No Monumental del distrito de Pueblo Libre; modificada por la Ordenanza Nº 347-MPL

Artículo 10º.- Aprobar el Cuadro Nº 1, de Resumen de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación RDM – Área de Tratamiento Normativo II.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dejar sin efectos todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1465051-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas a contribuyentes y administrados del distrito de San Luis

ORDENANZA N° 219-MDSL

San Luis, 14 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0734-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 546-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 150-2016-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Informe N° 0135-2016-MDSL-GR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 483-2016-MDSL-GR-SGART de la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Informe N° 048-2016-MDSL-GR-EC de Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Informe N° 476-2016-MDSL-GR-SGFT de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la que se señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al

numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 476-2016-MDSL-GR-SGFT, de fecha 06 de Diciembre de 2016 de la Sub Gerente de Fiscalización Tributaria señala el monto de multas impuesta desde el año 2011 al 2016 por cobrar, considerando el porcentaje probable de recuperación; mencionando que ante la necesidad de la entidad de cumplir con sus obligaciones pendientes y cumplir con los servicios de los vecinos.

Que, mediante Informe N° 048-2016-MDSL-GR-EC, de fecha 06 de Diciembre de 2016 de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva señala el monto insoluto con valores pendientes de cobranza por concepto de impuesto predial y arbitrios remitidos por la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, siendo el porcentaje probable de recuperación el 20% del total.

Que, mediante Informe N° 483-2016-MDSL-GR-SGART de fecha 06 de Diciembre de 2016 de la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria informa las cuentas por cobrar del impuesto predial y arbitrios municipales al 05 de Diciembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 135-2016-MDSL-GR, de fecha 06 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Rentas, ha manifestado que existe en cartera cuentas por cobrar correspondientes a años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, y que se hace necesario promover mecanismos para facilitar y contribuir al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a partir de ello fomentar una cultura de pago en los contribuyentes del distrito. Asimismo, es necesario implementar estrategias que contribuyan a promover el pago oportuno del Impuesto Predial Ordinario 2016, que permita asegurar el cumplimiento de la Meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del presente ejercicio. En mérito a ello, propone la presente Ordenanza por la cual se efectuarán descuentos de intereses moratorios de los adeudos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a años anteriores, así como del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente a años anteriores que se encuentren en situación de morosidad;

Que, asimismo recomienda la aprobación de una Ordenanza que establezca beneficios de cancelación de Multas Administrativas, la misma que permitiría un incremento de la recaudación por este concepto y la suspensión de las acciones coercitivas derivadas de éstas, beneficiando a los administrados al permitirles el saneamiento de su situación mediante un menor desembolso económico ;

Que, mediante Informe N° 150-2016-MDSL-GPPI de fecha 09 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática opina favorablemente por la aprobación de la referida Ordenanza, señalando que no generará déficit presupuestario, por el contrario la obtención de dichos ingresos permitirá la reducción de la cartera de cobranza y el incremento de la recaudación;

Que, mediante el Informe N° 546-2016-MDSL-GAL de fecha 09 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal, luego del análisis legal de los antecedentes del presente caso, recomienda la elevación de los proyectos de Ordenanza mediante la cual se establece beneficios tributarios por deudas vencidas y de cancelación de Multas Administrativas en favor de los contribuyentes y administrados del

Distrito de San Luis, debiéndose aprobar la misma en el marco de lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y DE CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1º.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas a los contribuyentes del Distrito de San Luis, que mantienen deudas tributarias pendientes con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación Edil siempre y cuando cumplan o hayan cumplido con el pago del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016.

Artículo 2º.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

2.1. Impuesto Predial

A aquellos contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial correspondientes al año 2016 y anteriores, se les concederá el descuento de intereses moratorios y la condonación de las multas tributarias en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Estado de cancelación del Impuesto Predial 2016	Descuentos		
	Intereses	Multas Tributarias 2016	Multas Tributarias 2015 y anteriores
Cancelado del 1er al 4to trimestre del Predial 2016	100%	100%	100% si se cancela o ha cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año al que corresponde la multa

El descuento de multas tributarias aplicará automáticamente si se cancela o se ha cancelado la totalidad de Impuesto predial del año al que corresponde la multa.

2.2. Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2016 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en Artículo 3° de la presente Ordenanza. Asimismo, para los arbitrios del 2015 y anteriores, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan y en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Cancelado del 1er al 4to trimestre del Predial 2016	
	Intereses	Insoluto
2016	100%	0%
2015		20%
2014		40%
2013		50%
2012		60%
2011 y años anteriores		70%

La aplicación de los descuentos al insoluto de los Arbitrios se aplicará por anexo.

2.3. Multas Administrativas

Para el caso de los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas, se aplicarán los descuentos respectivos para la cancelación de las mismas, en función a la fecha de emisión de la Resolución de Multa Administrativa. Este descuento se aplicará de manera progresiva, según se muestra en el siguiente cuadro:

Año de Emisión de la Multa Administrativa	Porcentaje de descuento
2016	50%
2015	60%
2014	70%
2013	80%
2012	85%
2011 y años anteriores	90%

Los beneficios no son aplicables a las Multas Administrativas de procedimientos administrativos sancionadores, referentes a la regularización de edificaciones que se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29990, modificatorias y su reglamento DS N° 08-2013-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento tendrán el beneficio de condonación de los intereses de fraccionamiento así como de los intereses moratorios de las cuotas vencidas del referido convenio. Lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un Procedimiento de Ejecución Coactiva, no se levantarán las medidas cautelares trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total. Asimismo, en caso que cancele la total de la deuda en dicho estado se condonarán las costas y gastos del procedimiento. Además, en caso no cumpla con cancelar el Impuesto Predial del año 2016, conforme lo señalado en el artículo 2°, el beneficio sólo comprenderá la condonación de intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios respecto a los años anteriores.

Asimismo, cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente

Ordenanza, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

La aplicación del descuento a las Multas Administrativas no está supeditada al pago del Impuesto Predial.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y sus respectivas unidades orgánicas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, a la Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1465050-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 370-MDS que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2016-MDS

Surquillo, 15 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTOS, el Memorando N° 896-2016-GM-MDS, de fecha 14 de diciembre de 2016, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 104-2016-GR-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1210-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 429-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten Opinión Técnica favorable sobre

la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 370-MDS, denominada "AÑO NUEVO SIN DEUDAS", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 370-MDS, denominada "AÑO NUEVO SIN DEUDAS", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 30 de noviembre de 2016;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 020-2016-MDS, publicado con fecha 02 de diciembre de 2016, se aprobó PRORROGAR hasta el día 16 de diciembre de 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 370-MDS, denominada "AÑO NUEVO SIN DEUDAS" la misma que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo;

Que, mediante el Informe N° 1210-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 12 de diciembre de 2016, y el Informe N° 429-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2016, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva respectivamente, éstas informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 370-MDS, dispuesta en el Decreto de Alcaldía N° 020-2016-MDS hasta el día 16 de diciembre de 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 370-MDS, denominada "AÑO NUEVO SIN DEUDAS", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 30 de diciembre de 2016;

Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°370-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 665-2016-GAJ-MDS, de fecha 14 de diciembre de 2016 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza 370-MDS, denominada "AÑO NUEVO SIN DEUDAS", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1465130-1



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13904

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016****607087**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 093-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco **607087**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO N° 093-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 349-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto y Ucayali y de diversos Gobiernos Locales de los departamentos de Loreto y Ucayali **607088**

D.S. N° 350-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio del Interior **607089**

inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 942-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, a fin de asegurar el control del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona; sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2016-DIRNOP-PNP/FRENPOL-ESPINAR-SEC, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en la provincia antes mencionada;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden público que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186 y en el Decreto Legislativo N° 1095, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1465763-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto y Ucayali y de diversos Gobiernos Locales de los departamentos de Loreto y Ucayali

DECRETO SUPREMO
N° 349-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto y Ucayali, así como de los pliegos Gobiernos Locales de los Departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, las consecuencias del menor dinamismo en los dos (02) últimos años de la economía mundial y sus menores perspectivas de crecimiento, continúan impactando en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, generando una menor recaudación, lo que

viene afectando los ingresos del Estado en general; debido a la drástica y continua caída de los recursos del canon y sobre canon petrolero;

Que, la situación adversa mencionada en el considerando precedente ha generado efectos en los precios de las materias primas y en su producción, lo que ha conllevado a una importante caída de los recursos que perciben los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto y Ucayali; así como de algunas provincias y distritos de los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 831-2016-GRL-P, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de Loreto solicita recursos adicionales, con la finalidad de atender las zonas afectadas en los Asentamientos Humanos Pilar Nores, Simón Bolívar, Glenda Freitas, Nuestra Señora de la Salud y 15 de marzo del Distrito de Punchana, a través del levantamiento de rasantes y el mantenimiento de las principales calles deterioradas, siendo dicho requerimiento en bienes: combustible, carburantes, lubricantes y afines, suministros para mantenimiento y reparación, así como en servicios: mantenimiento, acondicionamiento y reparación;

Que, a través de los Oficios N°s. 460-2016-A-MDT y 074-2016-A-MDAT las Municipalidades Distritales del Tigre y Alto Tapiche, de la provincia de Loreto y de la provincia de Requena, del Departamento de Loreto, respectivamente, han solicitado mayores recursos para atender las demandas de la población a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, debido a que ambos distritos se encuentran en extrema pobreza como consecuencia, entre otras causas, de la drástica y continua caída de los recursos del canon petrolero;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 799-2016-GRU-GR, el Gobernador Regional del Departamento de Ucayali solicita mayores recursos para cubrir compromisos contractuales en la ejecución del programa de inversiones 2016 y gastos en repuestos, accesorios y suministros para mantenimiento y reparación, así como servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;

Que, de otro lado, mediante los Oficios N°s. 524-2016-MPCP-ALC, 732-2016-A-MPA, 602-2016-MPPA-A, 282-2016-MPP-ALC, 279-2016-MDY/A, 304-2016-MDS-ALC, 497-2016-ALC-MDI-SA, 263-2016-MDCV-ALC, 193-2016-MDM-ALC, 250-2016-MDI-ALC, 190-2016-MDT-ALC, 151-2016-MDNR-ALC, 220-2016-MDM-ALC, 136-2016-MDY-ALC y 015-2016-MDC-ALC, las Municipalidades Provinciales de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, y las Municipalidades Distritales de Yarinacocha, Sepahua, Irazola, Campoverde, Masisea, Iparia, Tahuania, Nueva Requena, Manantay, Yurua, y Curimana, han solicitado mayores recursos para el presente año fiscal, para ser destinados a bienes: combustible, carburantes y lubricantes, repuestos y accesorios, suministros para mantenimiento y reparación, y servicios: mantenimiento, acondicionamiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;

Que, los recursos para atender las demandas planteadas asciende hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 399 194,00), conforme a la proyección del gasto al cierre del presente año fiscal de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto y Ucayali y de las Municipalidades Provinciales y Distritales de los Departamentos de Loreto y Ucayali citadas en el considerando precedente;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideren una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto y Ucayali, ni en las Municipalidades Provinciales y Distritales de los Departamentos de Loreto y Ucayali señaladas en los considerandos precedentes, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma

de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 399 194,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 399 194,00), a favor de los pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto y 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, y diversos Gobiernos Locales de los Departamentos de Loreto y Ucayali, a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 31 399 194,00

TOTAL EGRESOS **31 399 194,00**
 =====

A LA En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 453 : Gobierno Regional del Departamento
 de Loreto
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 4 915 466,00

SUBTOTAL **4 915 466,00**

PLIEGO 462 : Gobierno Regional del Departamento
 de Ucayali

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 4 895 523,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 4 642 899,00

SUBTOTAL **9 538 422,00**

PLIEGOS : Gobierno Locales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 1 659 318,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 15 285 988,00

SUBTOTAL **16 945 306,00**

TOTAL EGRESOS **31 399 194,00**
 =====

1.2 Los montos de la transferencia de partidas mencionados en el numeral 1.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo 1: Transferencia de Partidas para Gastos Corrientes y Anexo 2: Transferencia de Partidas para Inversiones, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

1465763-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio del Interior

**DECRETO SUPREMO
 N° 350-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132,

Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Oficios N°s. 240, 241 y 331-2016-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para ser destinados a la atención de pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de efectivos policiales que pasaron a la situación de retiro por diferentes causales; para tal fin, se indica que la atención de dicho concepto no ha sido previsto por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2016;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Interior y su proyección de gastos, se ha determinado que la suma total por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 42 165 691,00) correspondiendo dicha suma el costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro por las causales de renovación, fallecimiento, enfermedad o invalidez, límite de edad en el grado, límite de tiempo en situación de disponibilidad, tiempo de servicios y reconsideración, hasta el tercer trimestre del año 2016;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 42 165 691,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento del concepto de gasto indicado en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 42 165 691,00) a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, para ser destinados a financiar los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	42 165 691,00
TOTAL EGRESOS	42 165 691,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	42 165 691,00
TOTAL PLIEGO	42 165 691,00
	=====
TOTAL EGRESOS	42 165 691,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

Modifíquese el límite para la autorización de compromisos aprobados para el Sector Interior, en el Anexo del Decreto Supremo N° 272-2016-EF, el mismo que queda en NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 9 349 373 812,00).

El titular del pliego Ministerio del Interior realizará las modificaciones a la desagregación de límites de gasto de sus respectivos pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2016-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1465763-3